

RECENSIONES

PABLO BADILLO O'FARRELL y ENRIQUE BOCARDO CRESPO (eds.): *Isaiah Berlin. La mirada despierta de la historia*. Tecnos, Madrid, 1999.

A partir de la muerte de Isaiah Berlin en noviembre de 1997, han aparecido en lengua inglesa diversos libros sobre su vida y su obra. En español, el más importante de ellos, en el ámbito biográfico, es *Isaiah Berlin: Su vida*, de Michael Ignatieff, prontamente traducido y publicado en 1999. Casi al mismo tiempo, apareció un texto que constituye uno de los mejores entre los que se han ocupado del conjunto de la obra de Berlin en nuestro idioma. Se trata de *Isaiah Berlin. La mirada despierta de la historia*, un libro colectivo en el que contribuyen doce autores, el propio Berlin entre ellos. Aquí está uno de los aspectos más interesantes de *La mirada despierta de la historia*; por primera vez aparecen traducidos al castellano tres textos suyos: «Mi andadura intelectual», «Un punto de inflexión en el pensamiento político» y «La reputación de Vico» (este último, un inédito). En los dos primeros casos, estamos ante ensayos importantes dentro de lo que, con el paso del tiempo, se ha revelado como una obra prolífica (1).

En el caso de «Mi andadura intelectual» (el último ensayo escrito por Berlin, según se nos refiere en la *Presentación*), porque describe, en 25 páginas, la trayectoria intelectual de quien actualmente es considerado el historiador de las ideas más importante del siglo xx. Una trayectoria que comprende desde que Berlin, siendo estudiante de licenciatura en Oxford, se interesó por la filosofía a principios de la década de 1930 (cuando se estaba gestando ahí una importante corriente filosófica que más tarde sería conocida como la «filosofía de Oxford») hasta la manera en que surgen y evolucionan en su cabeza los temas que le apasionaron hasta el final de su vida: el monismo, el pluralismo, la libertad y el determinismo (pasando por Vico, Herder y lo que Berlin llama «el romanticismo y sus retoños»). En cuanto a «Un punto de inflexión en el pensamiento político», su importancia, como lo señala Hardy en el párrafo que antecede al texto, reside en el hecho de ser el único ensayo en el que Berlin se extiende sobre lo que consideraba un hito fundamental en la historia del pensamiento político de Occidente: la transformación radical que llevaron a cabo

(1) Hasta la fecha han aparecido nueve volúmenes de ensayos y, hace apenas un par de años, HENRY HARDY afirmaba que todavía «había una buena parte de material que no ha sido publicado». *La mirada despierta de la historia*, pág. 412 (nota 7).

epicúreos y estoicos respecto a la «naturaleza social del hombre» (2). Esta naturaleza, que nadie planteó tan claramente como Aristóteles, tenía enormes consecuencias sobre la concepción que del mundo público tenía no solamente el estagirita, sino también Platón y, añade Berlín, «los grandes sofistas» (3).

El tercero de los textos de Berlín que no había sido traducido al español es una breve reseña crítica del libro *Vico* de Peter Burke, que fue publicado en 1985 en la colección de divulgación titulada *Past Masters. La mirada despierta de la historia* incluye también la respuesta del propio Burke, reconocido especialista en estudios renacentistas (quien, por cierto, reprueba, si bien de un modo elegante, la tendencia de Berlín a introducir anécdotas en textos en los que éstas sobran, sobre todo cuando no hacen más que llevar agua al propio molino). A los especialistas en Vico resta decidir cuál de las dos interpretaciones tiene más argumentos a su favor en un intercambio, al que, desgraciadamente como apunta Burke, la muerte de Berlín impidió convertirse en una verdadero debate (4).

Los tres textos de Berlín y la réplica de Burke constituyen la segunda parte de *La mirada despierta de la historia*. La primera, titulada «Cuatro semblanzas», es, como su nombre lo indica, un conjunto de escritos de índole eminentemente biográfica. Aunque ilustrativas en algunos aspectos, lo cierto es que la desaparición física tan reciente del biografiado incide necesariamente sobre textos de este tipo, imprimiéndoles casi siempre, como es común en estos casos, un tono escasamente crítico (o, si se quiere, excesivamente elogioso).

(2) Los otros dos «puntos de inflexión», Maquiavelo y el Romanticismo, han sido tratados con amplitud por Berlín en otros escritos.

(3) «Un punto de inflexión en el pensamiento político» en *La mirada despierta de la historia*, pág. 109. La cursiva es nuestra; aunque el matiz es importante, la postura de Berlín respecto a los sofistas no es del todo consecuente. Por un lado, dice que se conoce muy poco de su obra como para emitir un juicio definitivo respecto a su moral social (pág. 95). No obstante, al final de ese mismo párrafo afirma categóricamente que no se puede hablar de una oposición de los sofistas a la supremacía de las «instituciones sociales». Si esto es así en el caso de los «grandes» sofistas (Protágoras y Gorgias), resulta discutible respecto a los demás (incluso con los pocos elementos de juicio que tenemos). Esta «subestimación» de los sofistas se explica por el objetivo de Berlín en este ensayo; objetivo que explica también, por otra parte, la sobreestimación que señala HARDY (pág. 100, nota 18), sobre el supuesto desinterés absoluto de los estoicos en lo concerniente a la vida pública y al pensamiento político.

(4) El ensayo dedicado a Vico dentro de *La mirada despierta de la historia* («La insumisión al dilema. Berlín y Vico» de JOSÉ M. SEVILLA) no puede ayudar en este sentido (y, obviamente, no tiene por qué hacerlo), ya que se centra en el Vico de Berlín. Dada la importancia de Vico dentro de la obra berliniana, no llama la atención el hecho de que este ensayo sea el más largo, con diferencia, de todo el libro. Incluso, si se nos permite plantearlo de esta manera, es una «reparación» al hecho de que Vico haya quedado fuera de la principal antología de Berlín que se ha publicado hasta hoy (nos referimos a *The Proper Study of Mankind*, una antología de 17 ensayos publicada en Londres por Chatto & Windus en 1997 y reeditada por Pimlico al año siguiente; en adelante, las referencias a este libro son de esta última edición). Debe anotarse, sin embargo, que en la *Antología de ensayos* editada por Joaquín ABELLÁN, Espasa Calpe, Madrid, 1995, tres de los diez textos reunidos están dedicados a Vico.

La tercera parte del libro consta de siete ensayos (los cuales, en su conjunto, ocupan casi dos tercios de *La mirada despierta de la historia*): Joaquín Abellán se ocupa de algunos paralelismos entre la obra de Weber y la de Berlin; Pablo Badillo O'Farrell de la filosofía política de Berlin; Enrique Bocardo Crespo de su concepción determinista de la historia; Juan Bosco Díaz-Urmeneta Muñoz de su concepto de experiencia; Elena García Guitián de su idea de pluralismo; Henry Hardy de esta misma idea y, finalmente, como ya se señaló, José M. Sevilla dedica su ensayo a la importancia de Vico en la obra de Berlin. Como se puede apreciar, son pocos los aspectos importantes de la obra berliniana que no han sido abordados en esta serie de trabajos.

En lo que sigue, nos serviremos de un tema que aparece a lo largo del libro para, empleándolo como «hilo conductor», reflejar lo que hemos optado por denominar el «talante intelectual» de Isaiah Berlin; el tema en cuestión es su peculiar liberalismo. ¿Por qué la utilización del adjetivo «peculiar» para definir el liberalismo de un pensador que es visto por no pocos estudiosos como el liberal *par excellence* del siglo xx? Alguien que considera al derecho de elección individual como la prerrogativa esencial del ser humano se inscribe necesariamente dentro de la tradición liberal (5).

Sin embargo, como Abellán muestra en el primero de los ensayos de la tercera parte de *La mirada despierta de la historia*, el liberalismo de Berlin es un liberalismo *sui generis*. Este carácter deriva en buena medida de la que puede ser considerada la idea medular de su pensamiento: el pluralismo (6). Su creencia inquebrantable en una pluralidad de valores, ideales y culturas que inevitablemente difieren entre sí está en la base de toda su visión política. Sin embargo, Berlin cree que es posible que los hombres que representan y defienden valores distintos (y muchas veces contrapuestos) lleguen a cierto nivel de entendimiento. Esta creencia lo lleva a coincidir con el ideario liberal (y oponerse así frontalmente tanto a posiciones monistas como relativistas): «Si el pluralismo es una concepción válida, y el respeto entre sistemas de valores que no sean necesariamente hostiles entre sí es posible, entonces se siguen la tolerancia y las otras consecuencias liberales, como no lo hacen desde el monismo (solamente una clase de valores es verdadera, todas las demás son falsas) o desde el relativismo (mis valores son míos, los tuyos son tuyos, y si nos enfrentamos, lo siento, pero ninguno de los dos puede reclamar que está en lo cierto)» (7).

(5) «La falta de libertad de elección deshumaniza.» *Isaiah Berlin en diálogo con Ramin Jahanbegloo*. Anaya & Mario Muchnik, Madrid, 1993, pág. 99.

(6) El texto de ABELLÁN se titula «Isaiah Berlin y Max Weber: Más allá del liberalismo». En «The Pursuit of the Ideal», BERLIN define el pluralismo como «the conception that there are many different ends that men may seek and still be fully rational, fully men, capable of understanding each other and sympathising and deriving light from each other». *The Proper Study of Mankind*, *op. cit.*, pág. 9.

(7) «Mi andadura intelectual» en *La mirada despierta de la historia*, pág. 68. Enseguida, BERLIN añade: «Mi pluralismo político es el producto de mis lecturas de Vico y Herder, y de la comprensión de las raíces del romanticismo, que en su forma más patológica llegó demasiado lejos para la tolerancia humana» (págs. 68-69).

La relación entre liberalismo y pluralismo es, sin embargo, bastante más problemática de lo que puede parecer a primera vista. En primer lugar, porque el propio Berlin ha dicho en más de una ocasión que no existe una conexión necesaria entre ambos conceptos y, en segundo, porque los postulados pluralistas radicales conducen necesariamente a la negación de la libertad como principio prioritario. En palabras de Berlin:

Pluralismo y liberalismo no son conceptos equivalentes, ni siquiera pueden superponerse. Existen teorías liberales no pluralistas. Yo creo tanto en el liberalismo como en el pluralismo, pero no hay entre los dos conexión lógica. Pluralismo implica que, dada la imposibilidad de dar respuestas finales a las preguntas morales y políticas —y, en definitiva, a toda pregunta sobre valores— y más aún, que ciertas respuestas que da la gente, e inevitablemente ha de dar, son incompatibles entre sí, el único modo de evitar los conflictos destructivos es llegar a compromisos y aplicar, por muy reaciosamente que sea, un mínimo grado de tolerancia (8).

La posibilidad o imposibilidad de conciliación entre pluralismo y liberalismo es un debate vivo y abierto en la filosofía política contemporánea. De hecho, dicha (im)posibilidad está en la base del actual debate entre los que, simplificando, podemos llamar «multiculturalistas», y los liberales *tout court* (9). Berlin, por su parte, apuesta por una conciliación práctica entre ambos elementos; conciliación que él considera imprescindible para que el hombre mantenga tanto su capacidad de elección como su capacidad de pertenecer e identificarse con una determinada cultura y los valores que ésta conlleva, y enriquecer así, con base en ambas capacidades, sus horizontes vitales.

Esta conciliación, sin embargo, no está exenta de múltiples obstáculos y dificultades. En primer lugar, porque el pluralismo puede llevar a un distanciamiento respecto al liberalismo en la medida en que concede un peso fundamental a los contextos culturales específicos, es decir, a los contextos particulares en los que cada individuo está inmerso, en los cuales se desenvuelve y por los cuales está fuertemente determinado (10). Esta preocupación por el hecho particularista (o nacionalista)

(8) *Isaiah Berlin en diálogo con Ramin Jahunbegloo, op. cit.,* pág. 67.

(9) Se trata de lo que podría considerarse la «continuación» del debate entre comunitaristas y liberales, que constituye, sin duda, el debate más importante en la teoría política anglosajona de los últimos veinte años. El mejor libro que se ha publicado hasta la fecha sobre este tema es el de DAVID MULHALL y ADAM SWIFT: *Liberals and Communitarians*, Oxford University Press, Oxford, 1992. Existe versión en español: *El individuo frente a la comunidad*, Temas de hoy, Madrid, 1996.

(10) En el libro citado al inicio de estas páginas, *Isaiah Berlin: Su vida*, Taurus, Madrid, 1999, IGNATIEFF escribe, siguiendo al propio Berlin, que es la vertiente judía de éste la que explica que en su liberalismo «hubiera quedado tanto espacio para la necesidad humana de pertenecer» (pág. 392). Las otras dos vertientes son la rusa (de donde Berlin adquirió su fascinación por las ideas, por la manera en que éstas podían esclavizar a los hombres y por la función moral del intelectual) y la inglesa (de donde se derivaron su empirismo, su tolerancia, su apertura hacia el debate y su respeto por la opinión de los demás). Berlin se ocupó de estas tres vertientes en «The Three Strands of my Life», en *Personal Impressions*, Hogarth Press, London, 1980. Existe versión en español: *Impresiones personales*, FCE, México, 1992.

hace del liberalismo berliniano una postura difícilmente identificable con el liberalismo individualista (identificación provocada, en gran medida, por una lectura apresurada de su celeberrimo ensayo sobre las dos libertades). De hecho, como lo apunta Badillo O'Farrell en el ensayo que dedica a la filosofía política de Berlín en *La mirada despierta de la historia*, esta preocupación lo acerca a perspectivas comunitaristas (tan reacias a aceptar cualquier representación del ser humano como un «yo situado radicalmente») (11). El hombre, para Berlín, tiene, como ya se señaló, la necesidad ineludible de decidir su vida por sí mismo sin elementos que lo coaccionen (o, si se prefiere, reduciendo éstos al mínimo); sin embargo, esta visión se complementa con un énfasis en la importancia de la pertenencia a una cultura y en la necesidad de respetar la identidad y la diversidad culturales. «Su visión de los hombres como electores radicales —nos dice García Guitián en otro de los ensayos del libro— se combina así con su insistencia en el hecho de que la pertenencia condiciona su identidad de manera fundamental» (12).

Como lo apunta Abellán, la impronta de Vico y Herder sobre el pensamiento de Berlín («que la diversidad cultural es algo intrínseco a la propia historia humana y que cada cultura da expresión a una forma de vida humana distinta, sin que nadie quepa encontrar un orden que las jerarquice») es otro factor de distanciamiento respecto a la tradición liberal. En «The Apotheosis of the Romantic Will», Berlín escribe: «If some ends are at the same time ultimate and mutually incompatible, then the idea of a golden age, a perfect society compounded of a synthesis of all the correct solutions to all the central problems of human life, is shown to be incoherent in principle. This is the service rendered by romanticism, and in particular by the doctrine that forms its heart, namely, that morality is moulded by the will and that ends are created, not discovered» (13). Berlín no cree en el progreso histórico y no cree que el mundo tenga una meta universal o un objetivo prefijado. Surge aquí el tema del indeterminismo, al que Enrique Bocado Crespo dedica un concienzudo y extenso ensayo dentro de *La mirada despierta de la historia*; ensayo que concluye con el enérgico fragmento de Berlín sobre el indeterminismo como autoengaño:

Es una simple cobardía —un intento de engañarse a sí mismo y a los demás— buscar explicaciones fuera de la voluntad humana, en alguna autoridad externa: natural, histórica, social o moral. Y además es una contradicción en sus términos. La autoridad, la justificación, la intención: son conceptos que surgen necesariamente en el curso de las decisiones que los individuos toman para vivir y actuar de esta o aquella

(11) BADILLO O'FARRELL: «Pluralismo, libertad, decencia. Consideraciones en torno a la filosofía política de Isaiah Berlin», pág. 168.

(12) «El pluralismo liberal de I. Berlin», pág. 299. En «La otra dialéctica de la Ilustración», un escrito contenido en la primera parte de *La mirada despierta de la historia*, JACOBO MUÑOZ dedica dos certeros párrafos a este intento de conciliación (pág. 33): «La síntesis aquí en juego lo es entre la concepción individualista-liberal del bienestar humano que sustenta Berlín y el reconocimiento de la irrenunciable dimensión pública o comunitaria de este mismo bienestar.»

(13) En *The Proper Study of Mankind*, *op. cit.*, págs. 579-580.

manera; su transferencia a agentes externos, ya sean divinos o naturales, sólo puede surgir de la debilidad, del temor a admitir que nosotros y sólo nosotros somos los responsables de lo que hacemos en la parcela que nos ha tocado, de la que no podemos dar más razón salvo de aceptar que es la que hemos querido, que son esos nuestros fines y son nuestros porque así lo hemos elegido... (14).

El último elemento problemático para poder incluir a Berlin dentro de una tradición liberal «más o menos ortodoxa» es su manera de concebir los derechos humanos: no se trata de una serie de derechos *naturales*, sino de un conjunto de derechos que permiten la convivencia y cuyo entramado garantiza lo que él denomina una sociedad «decente». Las dificultades para fundamentar sólidamente los derechos humanos desde una postura de tipo historicista son evidentes (15). Badillo O'Farrell es plenamente consciente de ello: «Quizás en este ámbito es donde puede verse reflejada de forma más clara la difícil aspiración de Berlin de llevar adelante la armonía entre los rasgos generales y abstractos procedentes de la Ilustración, y que inspiran y subyacen en la base del derecho natural racionalista, con la peculiaridad defendida por contrailustrados y románticos» (16).

Las dificultades del propio Berlin para lograr esta conciliación se ponen de manifiesto en el fragmento dedicado a este tema dentro de la amplia entrevista concedida a Jahanbegloo: «Si usted me pregunta por qué creo en los derechos humanos, puedo decirle que porque es la única forma decente —e incluso tolerable— de que los humanos vivan juntos; y si me pregunta qué significa “decente”, puedo decirle que es el único tipo de vida que los humanos deben seguir si no quieren destruirse unos a otros» (17). Ante la insistencia del entrevistador en el sentido de que los derechos humanos están basados en derechos naturales, que son un *a priori*, Berlin parece perder la paciencia, replica que justamente ese apriorismo es el motivo de su rechazo a los derechos naturales y pretende zanjar la cuestión de la siguiente manera: «Creo apasionadamente en los derechos humanos; esto deriva de muchas otras cosas que aceptamos todos; no es demostrable *a priori*. Por supuesto, no niego que existan principios generales de conducta y actividad humana sin los cuales no puede haber

(14) Citado por BOCARDO CRESPO: «Indeterminismo: La historia evitable en Sir Isaiah Berlin», pág. 255. La fuente de la cita es «The Romantic Revolution», en *The Sense of Reality: Studies in Ideas and their History*, Chatto and Windus, London, 1996. Existe versión en español: *El sentido de la realidad. Sobre las ideas y su historia*, Taurus, Madrid, 1998.

(15) ABELLÁN hace referencia a la defensa de Berlin de la democracia con base en los derechos humanos en la página 147. La opinión de Berlin sobre Spinoza que citamos a continuación encapsula su posición historicista (y, por ende, antirracionalista): «... Spinoza no me interesa especialmente como teórico; para mí es demasiado racionalista. No obstante, la *Ética* es un libro magnífico, lleno de penetrantes ideas y de sentimientos nobles. Es totalmente ahistórico. A mí la idea de verdades intemporales sobre los seres humanos me parece sospechosa.» *Isaiah Berlin en diálogo con Ramin Jahanbegloo*, op. cit., pág. 92.

(16) «Pluralismo, libertad, decencia. Consideraciones en torno a la filosofía política de Isaiah Berlin», pág. 180.

(17) *Isaiah Berlin en diálogo con Ramin Jahanbegloo*, op. cit., pág. 150.

una sociedad mínimamente decente. No me pregunte qué entiendo por decente. Por decente entiendo decente; todos sabemos qué quiere decir» (18).

La postura de Berlin ante las cuestiones teórico-políticas mencionadas anteriormente justifican el adjetivo «peculiar» que hemos utilizado para definir su liberalismo. Esta misma postura es la que lleva a Abellán a concluir lo siguiente en su evaluación del liberalismo berliniano:

En definitiva, la radicalidad con la que plantea Berlin el carácter irreductible de la pluralidad de valores le conduce a considerar todos los valores, incluida la libertad negativa, como un valor entre otros, siendo además las distintas libertades rivales e incomparables entre sí, por lo que hay que elegir igualmente entre ellas sin un criterio racional superior. Esta radicalidad le obliga a Berlin a matizar la conexión entre pluralismo y liberalismo, porque se pregunta con la misma radicalidad si la forma de vida liberal es la mejor para todos los hombres o si ha de ser considerada como una forma de vida entre otras muchas (19).

Ignatieff expresa esta misma idea como sigue: «La libertad es simplemente uno de los valores que hay que reconciliar con los demás; no es una carta ganadora. Y si es así, ¿por qué ha de valorarse una sociedad libre por encima de todo lo demás? En la obra tardía de Berlin se plantean todas estas cuestiones, pese a que no encuentran respuesta satisfactoria» (20).

Sin afán por disminuir la importancia de la obra de Berlin o su originalidad, el mismo Ignatieff ha señalado sus sobresimplificaciones (pág. 276; entre las que destaca su célebre antítesis entre «pensamiento ilustrado» y «pensamiento romántico»), sus generalizaciones excesivas (pág. 276; las cuales tienden a ignorar particularidades que, en otro sentido, Berlin defendía apasionadamente), su lectura superficial de ciertos autores (pág. 73) o su empleo de citas sin referencia o inexactas (pág. 378). Todos estos aspectos, junto con las respuestas poco satisfactorias arriba apuntadas (no solamente en cuanto a los derechos humanos o la libertad, sino también en relación con otros temas) no disminuyen el papel de Berlin en el panorama del pensamiento político del siglo xx.

Quizás ello tenga que ver con el hecho de que Isaiah Berlin era un pensador consciente, como pocos, de sus limitaciones. Aunque es otra manera, nada despreciable por cierto, de mostrar dicha conciencia, no nos referimos aquí a su proverbial modestia respecto a su capacidad para entender a ciertos autores (algunos de los cuales, por lo demás, gozan de gran reputación en el mundo académico contemporáneo) (21). Pensamos, en cambio, en lo que, para una época como la nuestra, repre-

(18) *Ibid.*, págs. 150-151. No obstante el tono de la respuesta, Berlin agrega inmediatamente: «Pero si me dicen que un día tendremos una cultura diferente, no tengo manera de probar lo contrario.»

(19) «Isaiah Berlin y Max Weber: Más allá del liberalismo», págs. 147-148.

(20) *Isaiah Berlin: Su vida, op. cit.*, pág. 386.

(21) La entrevista concedida a Jahanbegloo es muy ilustrativa en este sentido: «... no logré entender una palabra de los escritos filosóficos de, por ejemplo, Theodor Wisengrund Adorno, a quien me dicen que se admira mucho en Francia; como tampoco, debo admitirlo de los de Derrida...» (págs. 72-73);

senta una reflexión política que acepta la inestabilidad y el cuestionamiento permanente como principios «rectores». Citemos al propio Berlin para explicar lo que queremos decir:

... the search for perfection docs seem to me a recipe for bloodshed, no better even if it is demanded by the sincerest of idealists, the purest of heart... To force people into the neat uniforms demanded by dogmatically believed-in schemes is almost always the road to inhumanity. We can only do what we can: but we must do, against difficulties. Of course social or political collisions will take place; the mere conflict of positive values alone makes this unavoidable. Yet they can, I believe, be minimised and in constant need of repair —that alone, I repeat, is the precondition for decent societies and morally acceptable behaviour, otherwise we are bound to lose our way (22).

«Quizás —concluye García Guitián— una visión política tan consciente de sus limitaciones no satisfaga las expectativas de los que busquen una solución definitiva a los problemas o crean en la inevitabilidad del progreso entendido en un sentido particular; sin embargo, en una época que ha visto caer tantos mitos políticos, su visión un tanto escéptica resulta profética y realista» (23). Sea o no ésta la razón principal por la cual la visión política berliniana resulta tan actual, lo cierto es que Berlin llegó a plantear sus postulados sobre la política y la sociedad contemporáneas a través de una larga y dedicada labor como historiador de las ideas *strictu sensu* (suponiendo que esta expresión pueda ser aplicada a un autor como Berlin). Si esto es así (como trataremos de mostrar en el párrafo siguiente), su relevancia está más allá de un determinado «espíritu de los tiempos».

Sin temor a exagerar, se puede decir que Maquiavelo, Vico, Herder (y los románticos alemanes del XVIII), así como muchos de los literatos y pensadores de la Rusia decimonónica, tienen un antes y un después en la historia de las ideas a causa de Berlin. Podemos estar de acuerdo o no con sus valoraciones sobre estos u otros de los numerosos autores de los que se ocupó, pero es casi imposible estudiarlos con cierta profundidad sin, tarde o temprano, recurrir a (o, al menos, toparse con) los es-

«... Heidegger (a quien no puedo leer)...» (pág. 185); «... no lograba entender el lenguaje de Hegel...» (pág. 202). Este rechazo respecto a pensadores «nebulosos» se extendía a conceptos que para él resultaban vagos o confusos: a la pregunta de si se considera un «humanista crítico», Berlin responde: «No sé muy bien qué significa la expresión» (pág. 71). O, para terminar con un tema muy al uso, a la pregunta sobre las principales características de la modernidad, responde: «No creo que haya características de la modernidad. No sé qué significa. No sé dónde empieza. Premodernidad, modernidad y posmodernidad me parecen conceptos arbitrarios» (pág. 86).

(22) «The Pursuit of the Ideal», en *The Proper Study of Mankind*, *op. cit.*, págs. 15-16.

(23) «El pluralismo liberal de I. Berlin», pág. 308. IGNATIEFF señala otro motivo (o, tal vez sería mejor decir, otra variante) para explicar la «contemporaneidad» de Berlin: «La reaparición de la disensión moral dentro de las formas de gobierno liberales cuando grupos previamente oprimidos o sin derecho al voto (mujeres, niños, homosexuales) han logrado voz política, contribuyó a hacer de la pregunta planteada por Berlin —cómo mediar entre mundos morales opuestos— la cuestión central de la política de la modernidad tardía» *Isaiah Berlin: Su vida, op. cit.*, pág. 386.

critos de Berlín. Más allá de sus conclusiones respecto a cada uno de ellos, es difícil no extraer lecciones útiles de los ensayos que les dedicó. Valga como ejemplo uno de sus textos más conocidos: «La originalidad de Maquiavelo». Nos puede parecer hasta descabellada su hipótesis final, en el sentido de que Maquiavelo es, *malgré lui*, uno de los generadores intelectuales del liberalismo, del pluralismo y de la tolerancia (aunque sea solamente porque las trayectorias de las ideas y su incidencia sobre la realidad nos parecen bastante menos claras y «legibles» de lo que sugiere Berlín), pero es difícil terminar dicho ensayo sin tener la conciencia de haber ampliado nuestro conocimiento sobre el insigne embajador florentino o, por lo menos, sin abrigar nuevas dudas o inquietudes respecto a su obra y su tiempo (24). Lo mismo se puede decir, *mutatis mutandis*, de prácticamente todos los trabajos de Berlín en el campo de la historia de las ideas.

El valor y la importancia de la obra de Berlín son pues incuestionables. De aquí que la aparición de un libro como *La mirada despierta de la historia* sea un gran acierto, sobre todo porque, aunque casi toda la obra publicada de Berlín ha sido ya traducida al español, existen pocos textos *sobre él* en nuestro idioma que abarquen tantos aspectos de su obra con la seriedad que lo hace este libro. Además de los artículos de índole biográfica que aparecen al principio del mismo y de los escritos del propio Berlín, sobre los cuales ya hemos hecho algunos comentarios, resta solamente reconocer la calidad de los ensayos que componen la tercera parte de *Isaiah Berlin. La mirada despierta de la historia* (aunque debe señalarse que, dentro de esta sección, el texto de Hardy es bastante menos riguroso que los demás) (25).

Son muchos los motivos que explican la capacidad de Berlín para que sus escritos resulten casi siempre estimulantes. Su «talante intelectual» era algo poco común; éste se refleja claramente en las entrevistas que concedió y queda plasmado, evidentemente, en todos sus escritos. Hasta aquí, hemos apuntado algunos de los elementos de dicho talante que han contribuido a hacer de Berlín la mezcla más exitosa de

(24) «The Originality of Machiavelli» apareció originalmente en *Against the Current: Essays in the History of Ideas*, Hogarth Press, London, 1979; versión en español: *Contra la corriente: ensayos sobre historia de las ideas*, FCE, México, 1992, y está incluido en *The Proper Study of Mankind* (la «hipótesis final» a la que hacemos referencia se encuentra en la pág. 324). Nuestro recelo respecto a la trayectoria de una idea y a su manera de incidir sobre la práctica política y social surge ante afirmaciones como la siguiente (Berlín se refiere aquí a la negación del monismo implícita en la obra de los autores del *Sturm und Drang*, así como en los escritos de HAMANN, HERDER y KANT): «This denial of monism was to lead, in due course, on the one hand to the conservatism of Burke and Möser; on the other, to romantic self-assertion, nationalism, the worship of heroes and leaders, and in the end to Fascism and brutal irrationalism and the oppression of minorities.» «The Apotheosis of the Romantic Will», en *The Proper Study of Mankind*, *op. cit.*, pág. 568.

(25) Anotamos, antes de terminar, que la cuarta y última parte de *La mirada despierta de la historia* (págs. 409-440) consta de la bibliografía en español más completa y actualizada sobre la obra de Berlín de que tengamos noticia. El autor de la misma es el propio Hardy, cuya labor de rastreo de los escritos de Berlín llevaba a éste a decir, según refiere IGNATIEFF (*Isaiah Berlin: Su vida*, *op. cit.*, pág. 381), que había sido Hardy quien había «transformado su reputación».

filósofo e historiador del siglo que está por concluir (26). Un aspecto importante, sin embargo, no ha quedado consignado: nos referimos a su interés por conocer en profundidad, no a los autores con los que simpatizaba intelectualmente, sino a aquellos que cuestionaban radicalmente dichas simpatías. A este respecto, y para poner punto final a estas líneas, citamos a continuación lo que dijo alguna vez sobre los escritores y filósofos que se opusieron al «proyecto ilustrado»; autores a quienes, conviene recordar, Berlín dedicó muchos años de estudio y de quienes se sirvió en repetidas ocasiones para criticar a los pensadores de la Ilustración (a los que, por otra parte, consideraba «grandes liberadores» y con los que se identificaba profundamente): «Yo no comparto, ni siquiera admiro mucho, la visión de los enemigos de la Ilustración; pero he aprendido mucho de ellos, porque muestran que ciertos conceptos centrales, la edad de la razón y, sobre todo, ciertas implicaciones políticas son inadecuadas y a veces desastrosas» (27).

Roberto Breña S.

JAVIER RUIPÉREZ ALAMILLO: *La «Constitución Europea» y la teoría del Poder Constituyente*, Editorial Biblioteca Nueva, S. L., Madrid, 2000, 172 págs.

El libro a cuya recensión nos enfrentamos comenzó siendo una ponencia que, el Catedrático de la Universidad de A Coruña aportó al Congreso que se celebró en Oñate, en abril de 1999, y en el cual un selecto grupo de constitucionalistas se reunieron teniendo como objetivo discutir sobre la protección de los Derechos Fundamentales en el marco de la Unión Europea. Se trataba, como nos dice en el Prólogo Javier Corcuera Atienza, Catedrático de Derecho Constitucional y promotor de la convocatoria de Oñate, «de analizar hasta qué punto los ciudadanos de los Estados Miembros de la Unión, cuyos Derechos Fundamentales son garantizados constitucionalmente por mecanismos precisos, podían carecer de protección equiparable en sus relaciones con las instituciones europeas».

Al abordar el tema objeto de su intervención, J. Ruipérez, con esa aguda percepción del Derecho Constitucional que le caracteriza, hizo alarde de su curiosidad y laboriosidad intelectual sobrepasando con creces el marco de cualquier ponencia congresual. Fruto de ello es la obra que ahora ve la luz y de cuyos contenidos dogmáticos podemos beneficiarnos los lectores y estudiosos del derecho constitucional. Siguiendo dictados del dilecto maestro común doctor Pedro de Vega García, el autor

(26) A la pregunta, «¿Considera que su obra pertenece a la investigación filosófica o a la histórica?», Berlín responde: «¿Cómo voy a distinguirlo?», para, en las páginas siguientes, explicar la relación que, desde su punto de vista, existe entre filosofía e historia, y, así, con la claridad que le caracteriza, presentarnos su manera de concebir la historia de las ideas. *Isaiah Berlin en diálogo con Ramin Jahanbegloo, op. cit.* (la cita es de la página 42 y la exposición de Berlín a la que hacemos referencia comprende hasta la página 51).

(27) *Ibid.*, op. cit., pág. 98.

se ha olvidado del tema de los Derechos Fundamentales en el marco de la Unión Europea y se ha preocupado del problema crítico que su garantía eficaz puede plantear. Para dar respuestas a los interrogantes que ello puede formular se enfrenta al estudio de la integración europea desde la base de la teoría del Poder Constituyente. Así, a lo largo de seis largos capítulos, J. Ruipérez, poniendo de manifiesto la sólida formación clásica en Derecho Constitucional, a la que ya nos tiene acostumbrados en sus diferentes publicaciones, va desgranando contenidos de los que se desprende que es cierto que en la Unión Europea hay Derecho y hay Controles, lo cual no significa que haya Constitución Europea ya que, para que la haya tiene que darse un proceso constituyente. Pero ni cualquier texto es una Constitución, ni cualquier proceso puede ser un proceso constituyente. De ahí la necesidad de realizar sobre el tema «Algunas reflexiones críticas desde el Derecho Político» —subtítulo que, con acierto, añade el autor a la obra que comentamos—.

El nudo gordiano de esas reflexiones críticas se encuentra en descifrar la cuestión de si la naturaleza de la nueva forma de organización política es constitucional o es convencional. La solución alcanzada dará respuesta al interrogante de la efectividad real de los Derechos Fundamentales en el marco de la Unión Europea.

I

La Unión Europea como tal carece de antecedentes históricos aunque algunos autores se empeñen en encontrar una conciencia de unidad europea. El origen de ésta se halla en el siglo xx al final de la Segunda Guerra Mundial. En un primer momento predominó la idea del funcionalismo, caminando posteriormente hacia la unidad política. De esta suerte el funcionalismo se vio desplazado por el federalismo aunque se elude fijar cuál es la meta final del proceso: El Estado Federal Europeo o la Confederación de Estados Europeos.

Así las cosas el esquema de la unión que se nos presenta recuerda al que era propio del sistema político liberal y en el cual la separación entre el Estado y la Sociedad exigía una regulación autónoma. Mientras la Constitución era la norma básica del Estado, el Código Civil lo era de la sociedad. En esta relación la sociedad ocupaba un lugar preferente a fin de garantizar la libertad y la propiedad de los burgueses. De esta suerte el reconocimiento de la autonomía de lo político frente a lo económico era exigida por el Estado gendarme. Pero, en la actualidad, con la mundialización, los espacios políticos desaparecen frente a la razón económica.

El déficit de Estado Constitucional, Social y Democrático no ha impedido el proceso de unificación y centralización de Europa ya que, una vez consolidada la unidad económica se enfoca el tema de la unidad política, apareciendo como una Organización de Estados cuya naturaleza jurídica es difícil determinar porque en ella aparecen rasgos de la Confederación de Estados y del Estado Federal. Por ello con A. La Pérgola —maestro mediato del autor— señala la necesidad de replantear la teoría de la Confederación abandonando la forma antigua y apostando por un sentido moderno de

la misma como puede ser el presentado por la Unión Europea cuya principal característica es la de que aunque no es un Estado Constitucional en su manifestación de Estado Federal, está más centralizada que las Confederaciones Históricas.

II

Puesto que la Unión Europea ha producido una Confederación de Estados en su sentido moderno, cabe preguntarse ¿cuál es el «status» del Estado nación en el marco de la Unión Europea y el lugar de los Estados Miembros en los Estados descentralizados? Si sucede que competencias de los Estados nacionales pasan a ser ejercidas por los nuevos órganos de la confederación, al constitucionalista se le plantea el problema de en qué medida ello afecta a la organización de los Estados en el caso de ser descentralizados.

En el supuesto español nuestro Tribunal Constitucional ya tiene sentado que gracias a la autorruptura que el artículo 93 de la CE presenta, el proceso de integración no distorsiona el equilibrio de poderes entre el Estado y las Comunidades Autónomas porque la cesión de competencias a la Unión Europea no implica un cambio de la titularidad en el interior. Ahora bien, si no se llega a producir una reforma ni en la Constitución ni en los Estatutos de Autonomía, ello no impide que se produzcan mutaciones constitucionales en sentido formal para salvar la incongruencia entre lo literalmente consignado en la Constitución y los Estatutos de Autonomía y la situación constitucional real.

Dichas mutaciones se aprecian en el campo de la cesión de competencias a la moderna Confederación efectuada por el Estado a través de un acuerdo manifestado mediante Ley Orgánica que puede producir desequilibrios en las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas. También aparece una quiebra del Estado jurídico cerrado ya que el principio de aplicación directa del derecho Comunitario en el interior de cada Estado miembro puede dar lugar a problemas que requieren soluciones desde el derecho interno. Incluso se aprecian transformaciones en el marco de los Derechos Fundamentales; si todos los ciudadanos de la Unión Europea son iguales deben tener los mismos Derechos en el seno de la Unión. De esta suerte, los ciudadanos comunitarios se equiparan a los españoles en el marco de la «ciudadanía europea». Ahora bien, al carecer la Unión de una auténtica Declaración de Derechos fundamentales ¿cuál es el mínimo de libertad que les corresponde? En el marco de los derechos económicos y algunos de contenido liberal la fuerza de los hechos prevalece sobre la Constitución —mutación— resultando que los ciudadanos de la unión serán titulares de esos derechos en pie de igualdad en el territorio de los Estados miembros. No sucede lo mismo con los derechos de contenido político que exigen la técnica de la Reforma Constitucional para extender su titularidad a los ciudadanos de la Unión. Esto es consecuencia del origen económico de la misma que dificulta dicha extensión en un intento de preservar la Soberanía de los Estados miembros.

III

A la altura del capítulo III, J. Ruipérez se pregunta si existe actualmente una verdadera Constitución de la Unión Europea, concluyendo, de la mano de las doctrinas defendidas por Häberle, que no hay un Derecho Constitucional Europeo, pues Europa como tal no forma un único Estado, todo lo más una moderna Confederación. Antes de llegar a esta conclusión el autor se pregunta si estamos ante una Unión de Derecho Constitucional o de una simple unión Contractual. Aunque el Tratado de Amsterdam fue recibido por la opinión pública como la nueva Constitución Europea es necesario cuestionarse: ¿Los Tratados pueden reconducirse al concepto liberal burgués de la Constitución? Antes de otorgar respuestas contundentes a esta pregunta son analizados por el autor los cambios sufridos por el concepto y función de las modernas Constituciones, las variaciones experimentadas en el plano cualitativo y cuantitativo por las Declaraciones de Derechos y la conmoción que sufre en el Estado de Partidos el principio de la división de poderes.

Con todo, no faltan quienes defienden la existencia de una Constitución Europea en el marco de la Unión: Los institucionalistas y los normativistas. Sostienen los primeros que la Unión tiene una organización propia e independiente de la de los distintos Estados que la integran. Esos órganos se regulan en los Tratados Constitutivos de la moderna Confederación que conformarían una Constitución como mero instrumento de Gobierno. Ahora bien, J. Ruipérez rechaza esta teoría porque, en su opinión, no todo instrumento de gobierno es una constitución ya que, esta norma debe tener como punto de partida el principio democrático y, porque el concepto neutro de Constitución es incompatible con la ideología liberal-burguesa.

Por su parte los normativistas mantienen que no se trata de una Constitución en el sentido que esta norma tiene en el derecho interno pero, los Tratados Internacionales funcionan como si lo fueran. Los Tratados Básicos conformarían la Constitución Europea porque vienen a ocupar en la pirámide normativa comunitaria el mismo papel que las Constituciones en los diferentes Estados: son la fuente de validez del Derecho Comunitario. Sin embargo, opina críticamente el autor, esto no es aceptable desde la idea de la Constitución liberal burguesa que remite siempre a la existencia del Estado y nos encontramos que el carácter obligatorio del Derecho Comunitario no se puede mantener al margen de los ordenamientos jurídicos estatales, puesto que la legitimidad de la propia Comunidad deriva de los contenidos constitucionales de los Estados Miembros —véase, por ejemplo, el artículo 93 de la CE—. Además, se simplificaría de tal manera el término Constitución que quedaría reducido a ser fuente de las fuentes del Derecho y en la actualidad su contenido es más amplio.

IV

Cualquier constitucionalista que se precie de serlo sólo admitirá que la Constitución en sentido estricto es aquella que se identifica con el concepto racional norma-

tivo. J. Ruipérez ejerce como tal y admite que en sentido técnico, moderno y actual, sólo puede hablarse de Constitución y constitucionalismo, para designar aquellos documentos de gobierno que, aunque tengan formas distintas de realización práctica tienen un sustrato teórico común: la confrontación entre los supuestos ideológicos del pensamiento político liberal y los del pensamiento político democrático de tal manera que recogen el principio democrático (la teoría democrática del poder constituyente), el principio liberal (defensa de la libertad individual a través de los institutos de las declaraciones de derechos y de la teoría de la división de poderes), y el principio de la supremacía de la Constitución (sujeción del gobernante a la norma suprema y concordancia del derecho ordinario con ella).

A lo largo del Capítulo IV se ocupa el autor de desarrollar el correspondiente recorrido histórico de los citados principios desde su nacimiento, a finales del siglo XVIII, en el marco de las Revoluciones Americana y Francesa. Ampliamente documentada y brillantemente expuesta aparece la diferente evolución que en ambos Continentes sufrió el concepto de Constitución, resultando, que, hasta finales de la Primera Guerra Mundial no surge, consolidándose en la Segunda, el Moderno Estado Constitucional, Democrático y Social en la vieja Europa. De esta suerte, se sustituye el viejo Estado Constitucional Liberal y la tradición constitucional europea se equipara a la tradición constitucional estadounidense. Todos esos cambios acaecidos van a tener una relación directa e inmediata con el tema de los derechos fundamentales ya que, al cambiarse el orden de los acontecimientos del proceso constituyente, van a ser distintos también el significado de los derechos fundamentales y sus mecanismos de defensa. Ahora las Declaraciones de Derechos pierden la carga iusnaturalista con la que aparecían investidos en el viejo Estado Liberal para convertirse en derecho positivo cuya fuerza normativa se encuentra en la voluntad del Poder Constituyente. El reconocimiento del principio democrático prescribe que los derechos valen en la medida en que la Constitución los reconoce y establece el doble principio de especialidad y jerarquía para su realización efectiva.

Es ya en el marco del Capítulo V donde el autor se detiene a profundizar en el análisis de la Teoría democrática del Poder Constituyente del Pueblo para ver si la misma se ha verificado en la Unión Europea. Del resultado del análisis ponderado que se efectúe se podrá determinar si existe una Constitución Europea en su sentido técnico, moderno y actual.

Observamos con J. Ruipérez que en la Unión Europea se da un hiperdesarrollo de las libertades económicas pero no de las políticas y sociales. Más bien, en la Unión se da una declaración genérica sobre la defensa de la libertad, sin que ésta se encuentre concretada en ningún documento formal. Es cierto que en el ámbito de la Unión Europea existen documentos jurídicos relativos a derechos, pero ninguno de esos textos, abundantes por otra parte, puede ser reconducido a las Declaraciones de Derechos de un verdadero Estado Constitucional. Tanto en el Convenio Europeo de 1950, como la Carta Social Europea de 1961 o la Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores de 1989. Incluso las referencias normativas al Convenio de 1950 desde el Acta Única Europea, que fueron ratificadas en

1992 por el Tratado de la Unión Europea —aunque la Unión como entidad política diferenciada de sus miembros no se haya adherido al Convenio Europeo de Derechos Humanos— tienen el mismo valor del que gozan las declaraciones internacionales de derechos que, como dice el artículo 10.2 de la CE actúan como elementos para la interpretación de las normas constitucionales declarativas de derechos pero carecen de carácter de norma jurídica vinculante y directamente aplicable. Se echa en falta, pues, la existencia de una tabla de derechos en la que se identifiquen cuáles son los derechos que tiene el ciudadano en relación con la Unión Europea, y en sus relaciones con los demás. Esto es consecuencia, a pesar de las documentadas opiniones en contra de preclaros constitucionalistas al respecto, de que el pacto social en el marco de la Unión Europea no se ha llevado a cabo. Compartimos la opinión de J. Ruizpérez al sostener que del Preámbulo del Proyecto de Constitución Europea no se desprende la voluntad de los pueblos de los Estados miembros de renunciar a su individualidad y trasladar su soberanía a una nueva entidad política: el pueblo único de la Unión Europea. Sí parece clara la voluntad de los autores del proyecto de conservar su identidad diferenciada. Mantenemos con la doctora Mangas que: «No hay un pueblo europeo sino pueblos de los Estados miembros, y por ello, la Unión Europea sigue teniendo una naturaleza internacional insoslayable.»

Ante la inexistencia de un único pueblo europeo la autoridad superior, llamada a aprobar el futuro documento de gobierno de la Unión Europea, serán todos y cada uno de los Estados que la integran. Dicha autoridad superior carece de la naturaleza de un verdadero Poder Constituyente que sólo puede nacer cuando como consecuencia del pacto social surge una colectividad: el Pueblo como ente unitario que se sabe soberano y va a decidir el modo y la forma en que va a ser gobernado. Ante la ausencia de un Poder Constituyente Europeo no puede hablarse, en rigor, de la existencia de una Constitución Europea. Por ello cualquier tabla de Derechos Fundamentales que se apruebe en el marco de la Unión Europea, no será más que una declaración internacional de derechos fundamentales que presentará los mismos problemas para asegurar su protección y eficacia que los que presenta la Convención Europea de Derechos Humanos.

V

El último Capítulo (VI) de este ensayo lo dedica el autor al análisis de la teoría que el maestro La Pégola ha planteado en torno a la necesidad de poner en marcha una «Constitución confederal» que resuelva los problemas de la moderna *staatenbund europea*, cuya norma fundamental tiene naturaleza convencional.

Aparece a finales del siglo xx una nueva manifestación del federalismo —Confederación Moderna— a medio camino entre la Confederación arcaica y el Estado Federal (integral, regional o autonómico). Este concepto lo proponía el maestro italiano como solución idónea para los conflictos de las extintas URSS y Yugoslavia, entendiendo que su función consistiría en prevenir secesiones. Incluso «... la Unión

tiene la vocación constitucional de una moderna Confederación. Ha pasado el tiempo de las uniones fundadas sobre un tratado entre soberanos e indiferentes a los grandes temas de los que se ocupa una Constitución, que debe desatar el espinoso nudo de las relaciones entre el hombre y su gobierno» (La Pégola).

La terminología no es nueva, pues, con carácter previo fue utilizada por Wheare para definir el pacto suscrito entre Estados Soberanos sujetos al Derecho Internacional por el que se crea la propia Confederación y se dan las normas por las que dicha Unión va a regirse. J. Ruipérez se pone del lado de la doctrina que no acepta la clasificación propuesta por Wheare en base a dos razones: *a)* rechazo a la diferencia entre Estado Federal y cuasifederal y *b)* tampoco parece acertado el uso del término Constitución para referirse a la norma jurídica sobre la que se fundamenta la unión confederal. Únicamente podría ser admitido si se utilizaba en su sentido político más amplio.

Pero, aunque coincidan en la terminología, las propuestas de Wheare y de La Pégola difieren en cuanto a su contenido concreto. La novedad aportada por el último radica en que se pretende dotar a esa Constitución Confederal de un auténtico contenido constitucional, como voluntad de un Poder Constituyente y no del pacto contractual entre los Estados Miembros. Recogerá y garantizará los derechos de los ciudadanos de la Unión y resolverá este problema histórico.

La idea no puede ser más atractiva, pero presenta, como J. Ruipérez de forma brillante expone, una serie de problemas sobre su puesta en marcha. Esos problemas se dan en relación al principio medular del moderno constitucionalismo: el principio democrático.

Según el autor italiano la titularidad del poder constituyente y del poder de reforma en la nueva Constitución Confederal la tiene el Parlamento Europeo que recibiría de los ciudadanos un poder especial.

Ello requeriría la previa realización del pacto social por el cual los ciudadanos europeos invisten como pueblo soberano de la nueva entidad jurídico-política. El problema surge cuando La Pégola parece admitir la tesis de la doble soberanía al señalar que «la actividad de la Unión Europea debe conjugar el principio de la soberanía popular con el de la soberanía de los Estados miembros». Llegando a este punto es cuando aparecen los problemas ya que, en acertada opinión de J. Ruipérez, frente a la idea de que en el sistema federal se produce un reparto, división o compartimiento de la soberanía entre las organizaciones políticas central y regionales, de recordarse que la soberanía es única, absoluta e ilimitada. Es, pues, imposible la existencia de dos sujetos soberanos sobre un mismo territorio. Así, pues ¿o es soberano el Pueblo Europeo o la soberanía recae en cada uno de los pueblos de los diversos Estados que forman la Unión Europea?

En el caso de dar por válida la primera respuesta, el Poder Constituyente lo tendría el Parlamento Europeo y aceptaríamos que se ha realizado o se va a realizar el pacto social por el cual nace el Pueblo Europeo que disolverá a los pueblos de los Estados Miembros. Estaríamos ante una verdadera Constitución, pero la Unión Europea dejaría de ser una Confederación de Estados para convertirse en un Estado Constitucional bajo la forma de Estado Federal.

Si, en cambio, aceptamos la segunda posibilidad, la Unión Europea se presentará como una Unión Confederal de Estados y como no hay pacto social no hay poder constituyente y la norma fundamental no será una verdadera Constitución sino únicamente un pacto entre soberanos.

De la exposición de A. La Pergola y de la correspondiente crítica efectuada por el autor del ensayo que comentamos necesariamente se debe concluir que la verdadera eficacia de la libertad de los individuos y grupos en los que éstos se integran pasa por el instrumento del Estado Constitucional. Construir la unidad política europea bajo los esquemas de la globalización económica hará renunciar a la libertad política que le sirve de base.

Cualquier lector comprometido con la realidad que nos rodea y los estudiosos de temas de Derecho Público cuentan desde ahora con una obra cuya singularidad y mayor acierto consiste en haber «radiografiado» la situación actual de la Unión Europea a la luz de los postulados esenciales del Estado Social y Democrático de Derecho. Únicamente salvando las carencias que en la investigación se han puesto de manifiesto seguiremos siendo ciudadanos libres y no nos convertiremos en meros súbditos de las grandes empresas transnacionales —en cuanto nuevos soberanos del orden político mundial—.

Ángela Figueruelo Burrieza

ENCARNACIÓN CARMONA CUENCA: *El Estado Social de Derecho en la Constitución*, Consejo Económico y Social, Madrid, 2000, 198 págs.

En esta época de «neoliberalismos», de «terceras vías», de crisis no resueltas y futuros imperfectos, no está mal que alguien nos recuerde los fundamentos y presupuestos del tan criticado Estado Social. Un modelo de Estado que, pese a los agoresos, ha transformado la política y el derecho hasta el punto de convertirse en una conquista irreversible en muchos de sus aspectos. Y, lo que es más importante, y como señala Pablo Lucas Murillo de la Cueva en el prólogo de esta obra, se ha convertido en «el punto de partida para soluciones mejores».

Encarnación Carmona realiza en este libro un recorrido sistemático por el proceso de construcción de la idea de Estado social de Derecho, desembocando en su recepción en nuestro sistema constitucional. Repasa las principales aportaciones teóricas que contribuyeron a la formulación de dicho modelo así como sus plasmaciones en el constitucionalismo. Desde ese punto de partida, en el que no faltan las referencias a la crisis del modelo, la autora aborda el tipo de Estado que diseña nuestro texto constitucional, prestándole una especial atención a los pronunciamientos del Tribunal Constitucional sobre los derechos económicos y sociales.

El primer capítulo del libro está dedicado al origen histórico de la expresión, partiendo de los dos términos que la componen, *Estado de Derecho* y *Estado Social*, las cuales se acabarían uniendo en la expresión que acuñó Herman Heller en 1929, *sozialer Rechtsstaat*. Recuerda la autora cómo la elaboración doctrinal del concepto

de Estado de Derecho se produjo en Alemania en el siglo XIX, considerándose Robert von Mohl como padre del término. En dicho contexto, el pensamiento jurídico-público intentó, a diferencia de lo ocurrido en Gran Bretaña o Francia, conformar una mediación entre monarquía y soberanía popular. Se formuló así el principio de la unidad del poder del Estado y, como proyección de éste, el concepto institucional de ley que elaboraría Hegel. La distinción entre ley y reglamento se basaría en la determinación material de su contenido: las leyes serían todos aquellos mandatos que afecten de algún modo a los derechos de los individuos. Este concepto de Estado de Derecho, basado en las garantías frente a las intervenciones arbitrarias del absolutismo, evolucionaría en el sentido de que la Asamblea representativa iría asumiendo de forma autónoma la función legislativa. A esta expansión del legislativo contribuiría la distinción entre ley en sentido formal y ley en sentido material. La evolución histórica posterior, determinada en gran medida por la democratización que supuso la universalización del sufragio, llevaría a la defensa de la sustancialidad del Derecho frente a un legislador omnipotente.

La expresión *Estado Social* aparece por primera vez unida a la de *Estado de Derecho*, siendo acuñada por Herman Heller en 1929. Su origen se halla en la Europa de mediados del siglo XIX como un intento de responder a la llamada «cuestión social», la cual sería abordada de dos maneras. Una, desde lo que la autora denomina socialismo moderado, cuyo máximo representante sería Ferdinand Lassalle, y otra, desde una perspectiva más conservadora que es la que plantea Lorenz von Stein.

Las primeras realizaciones sociales se producirían a través de las respuestas legislativas que los Estados comenzaron a arbitrar para las exigencias de la vida económica y social y, fundamentalmente, para proteger al trabajador. En ese sentido, hay que remarcar que las revoluciones europeas de 1848 tuvieron un marcado carácter social en cuanto que reivindicaron la libertad y la justicia social. En nuestro país las reformas sociales no se iniciarían hasta el último cuarto del siglo XIX.

La incorporación de normas de carácter social a las Constituciones no se produciría hasta el siglo XX, si bien puede señalarse como antecedente la Declaración de derechos de la Constitución francesa de 1793. Recuerda la autora la influencia en los textos europeos de la Constitución mejicana de 1917, así como de las que se dictaron en la órbita soviética. La primera Constitución que introduciría estas normas de contenido social fue la de Weimar de 1919, en la que se recogieron una serie de derechos sociales y económicos así como algunas normas auténticamente socialistas. El sistema económico que refleja, sin embargo, se sitúa a mitad de camino entre un sistema económico liberal y un sistema socialista. Además de las críticas de las que fue objeto el texto constitucional, hay que tener en cuenta que influyó en su desprestigio la inaplicación de los derechos sociales por los poderes públicos ya que la efectividad de aquéllos dependía de la voluntad del legislador.

El segundo capítulo se centra en el reconocimiento constitucional de la fórmula en la Ley Fundamental de Bonn de 1949, abordándose las dos cuestiones clásicas que aquella ha planteado en la doctrina alemana. Por una parte, la compatibilidad

del Estado de Derecho clásico con el nuevo Estado social y, por otra, el discutido carácter jurídico de la fórmula Estado social.

La autora se centra en el concepto de «procura existencial», elaborado por Forstthoff, y con el que se designan todas las nuevas funciones que le corresponde realizar a la Administración en la moderna sociedad industrial y que tienden a asegurar la existencia de todos los ciudadanos. La gran dificultad que encierra la idea de procura existencial es la de su determinación formal. De ahí la conclusión, no compartida por la mayoría de la doctrina, de la imposibilidad de extender las garantías del Estado de Derecho al aseguramiento de la procura existencial y la negación que Forstthoff realiza de la juridicidad del concepto de Estado Social y de su capacidad de generar derechos y obligaciones. Las garantías que supone aquél obligan al Estado a una serie de prestaciones que sólo pueden fijarse en leyes concretas y actos administrativos. En todo caso, la opción constitucional en favor del Estado social no es de naturaleza meramente programática, sino que vincula directamente a cualquier aplicación del Derecho. Además, el Estado de Derecho tiene un rango superior, por lo que la realización del Estado Social no puede llevarse a cabo recortando los elementos propios del Estado de Derecho.

Otros autores han analizado la validez jurídica del Estado social desde una perspectiva distinta. Es el caso de Abendroth, para el que el principio del Estado Social recogido en la Constitución vincula jurídicamente la legislación, la jurisprudencia y la administración. Vincula el principio social del Estado con el principio democrático, concluyendo que sólo de manera integrada pueden entenderse ambos. Ahora bien, según este autor, lo que hizo la Constitución fue dejar abierta la vía para un futuro desarrollo hacia la democracia social.

A diferencia de Forstthoff, la mayoría de los autores alemanes ha afirmado el carácter jurídico de la fórmula Estado Social. Así, recoge la autora la opinión de Benda, contenida en uno de los que considero más lúcidos análisis del Estado Social, según el cual la cláusula del Estado Social constituye un *principio rector vinculante* (1). Entre las diferencias de interpretación de la fórmula, el Tribunal Supremo federal la concibe como una habilitación y mandato al legislador para que se interese por los asuntos sociales. En el mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal federal de lo Social.

El Estado de Derecho y la idea de «justicia social» se determinan y limitan recíprocamente. Sin embargo, en la RFA las exigencias del Estado social se han encauzado no a través del Derecho constitucional, sino a través de la legislación y de la administración. La determinación jurídica del principio social en Alemania se centra, sobre todo, en las dos primeras dimensiones de la triple concepción de este principio sostenida por Helmut Ridder: la referencia social de los derechos fundamentales y la vinculación social del Estado. Ésta, que supone la obligación del Estado de

(1) E. BENDA: «El Estado Social de Derecho», en BENDA, MAIHOFFER, VOGEL, HESSE, HEYDE: *Manual de Derecho Constitucional* (edición de A. López Pina), IVAP, Marcial Pons, Madrid, 1996, pág. 521.

atender las necesidades de los ciudadanos, no se ha traducido ni en la Ley Fundamental ni en la práctica jurídica posterior en unos auténticos derechos públicos subjetivos de los individuos frente al Estado.

Como apunta Encarnación Carmona, las últimas tendencias en la interpretación del Estado social configuran a esta cláusula como una norma abierta, como un programa a realizar, por lo que su concreción debe ser tarea primordial del legislador. Sin embargo, y como bien recuerda Benda, dicha flexibilidad no hace desaparecer el mandato del Estado social, tal y como pretenden, más o menos veladamente, algunas opciones políticas dominantes en la actualidad. Debe así reivindicarse el principio de solidaridad, el cual legitima una normativa sociopolítica que permita distribuir justamente las cargas y suavizar los perjuicios de determinados grupos sociales con la consiguiente carga para otros estratos. Donde no llegue la previsión privada ha de hacerlo el Estado, el cual ha de conciliar los intereses antagónicos en la sociedad. En este sentido, el Estado actual debería ser un *Estado supervisor* que hiciera compatibles «la lógica egoísta del mercado y la lógica paternalista de la jerarquía» (2).

El tercer capítulo se centra en la consolidación y en la crisis del Estado social. La autora recoge dos corrientes de pensamiento que han tenido una gran influencia en el entendimiento actual del Estado social. En concreto, repasa la crítica radical estadounidense, cuyo principal exponente es James O'Connor, y la crítica neoliberal. Ante las objeciones de una y otra, se plantea el reto de reformular la política del Estado Social en su doble vertiente: el Estado interventor y el Estado asistencial. Si con respecto al primero parece haber un acuerdo sobre la necesidad de reducir sus funciones, el segundo resiste con mayor éxito las críticas. Ello obedece, en primer lugar, a que la existencia de un fuerte Estado asistencial ha mitigado los efectos sociales nocivos de las políticas de reconversión industrial de los países occidentales. De esta forma, sus beneficios han pasado a formar parte de lo que podría denominarse *conciencia moral de la época*. En cierto modo, el Estado asistencial ha llegado a convertirse en una reivindicación suprapartidista.

Termina este capítulo con un breve comentario sobre la necesidad de internacionalizar el problema, en el sentido de crear un «Estado social mundial». Aunque la autora opta por no extenderse en esta cuestión, considero que constituye una de las perspectivas fundamentales del análisis del futuro de la fórmula analizada. Máxime cuando asistimos a un progresivo vaciamiento de competencias de los Estados nacionales, como ocurre en el caso de la Unión Europea, y a su traslado a instancias supranacionales que son las que acaban determinando las políticas económicas y sociales y, por tanto, son ellas las que en gran medida condicionan la realidad del Estado social. El encauzamiento formal de dicho fenómeno constituye, sin duda, uno de los retos del constitucionalismo del siglo XXI.

(2) CARMEN INNERARITY y DANIEL INNERARITY: «La transformación de la política para gobernar una sociedad compleja», *Revista de Estudios Políticos* núm. 106, 1999, pág. 251.

El capítulo cuarto inicia el estudio del *Estado social de Derecho* en la Constitución española de 1978. En él se abordan las normas constitucionales que desarrollan el principio de *Estado de Derecho*. Repasa la autora los principios de primacía de la ley y de legalidad de la Administración, deteniéndose en las interpretaciones doctrinales sobre el concepto de ley constitucionalmente adecuado; los principios contenidos en el art. 9.3, el principio de separación de poderes, finalizando con un análisis del sistema de derechos configurado por nuestra Constitución. Todo este capítulo ofrece la sistematización y la profundidad propias de un manual de Derecho Constitucional. El esfuerzo de síntesis es apreciable, aunque habría venido bien una más intensa elaboración teórica sobre los principios analizados y una mayor capacidad de revisión crítica de los conceptos utilizados.

El capítulo quinto se ocupa de las normas que desarrollan el principio del *Estado social*. Encarnación Carmona sigue la sistematización apuntada por Helmut Ridder en cuanto a la fijación de las dimensiones esenciales del Estado social, que serían: la referencia social de los derechos fundamentales, la vinculación social del Estado y la obligación de éste de articular la sociedad sobre bases democráticas. En relación a la primera, la autora se centra en tres derechos fundamentales de contenido económico propios de la ideología liberal, que han de ser limitados por un Estado que se pretenda social. En concreto, son analizados la libertad de contratación temporal, la libertad de empresa y el derecho de propiedad.

Con relación a las limitaciones de la libertad de contratación temporal, destaca el estudio del *derecho a una remuneración suficiente para satisfacer las necesidades del trabajador y su familia* que consagra el art. 35 CE y que plantea diferencias interpretativas en cuanto a si ha de identificarse con el concepto de «salario mínimo interprofesional». La mayoría de la doctrina señala la dificultad de identificar ambos conceptos. También se hace referencia al principio de no discriminación por razón de sexo en la contratación laboral (3) y a los derechos de negociación colectiva y a adoptar medidas de conflicto colectivo.

La Constitución española de 1978 reconoce, siguiendo la línea del constitucionalismo social, el derecho de libertad de empresa de forma limitada. El art. 38 CE establece dos tipos de limitaciones a la libertad de empresa. Junto a las inherentes a la propia libertad de iniciativa, están las determinadas por la actividad económica del Estado, desarrollada a través de la planificación, la iniciativa económica pública, las reservas al sector público y la intervención de empresas. A dichos límites habría que unir los que el TC ha ido derivando de la calificación del Estado como social.

En el mismo sentido, el art. 33 CE recoge un concepto limitado del derecho de propiedad, el cual ha sido interpretado por algunos autores no sólo como un derecho individual sino también como una garantía institucional. Un derecho de propiedad

(3) Sobre esta cuestión, merecen destacarse los trabajos publicados por el Instituto Andaluz de la Mujer en 1999. En concreto, el de TERESA PÉREZ DEL RÍO: *Mujer e igualdad: estudio en materia social y laboral*, y el de RUTH RUBIO MARÍN: «El ordenamiento constitucional: logros y posibilidades», tomo I de los estudios *Mujer e igualdad: la norma y su aplicación*.

que incluye dentro de su contenido esencial su función social, tal y como determinó la STC 37/87, de 26 de marzo. Si bien la concreción de dicha función se deja en manos del legislador, la propia Constitución establece un programa concreto de finalidades en el capítulo III del Título I CE dedicado a los *Principios rectores de la política social y económica*. Dichos principios representan las grandes líneas que habrán de definir las políticas del Estado social del futuro en la medida en que encierran algunos de los retos que habrán de condicionar la actuación de los poderes públicos en el futuro más inmediato.

A continuación son analizados ciertos derechos de los trabajadores configurados como medio de lucha frente al empresario, los cuales son reforzados en el Estado Social. En concreto, se estudian la libertad sindical y el derecho de huelga. A este respecto, habría sido interesante profundizar en los problemas que plantea el ejercicio del segundo, apenas apuntados en el libro, los cuales, además, son los determinantes en gran medida de la falta de regulación legal de este derecho.

La tercera incidencia que la socialidad del Estado produce en el sistema de derechos fundamentales se refiere a su interpretación de los mismos en un sentido material. En este sentido, cobra una especial significación la interpretación material del principio de igualdad, una de las bases del Estado Social (4). Debería recordarse que la igualdad en los Estados sociales y democráticos de Derecho cumple una triple función: «*de libertad* (de prohibición de arbitrio, que es la forma más extensa de justicia), *democrática* (impidiendo la marginación de minorías aisladas y sin voz) y *social* (posibilitando no sólo una igualdad de arranque en la salida, sino también una igualdad de oportunidades)» (5). Triple dimensión que habrá de desarrollarse en la mayor armonía posible para dar respuesta a las exigencias que ya están planteando los perfiles cada vez más plurales de unas sociedades que empiezan a conformarse sobre la difícil convivencia de culturas. En este sentido, el ordenamiento tendría que avanzar en el entendimiento del principio de igualdad como *garantizador de las diferencias*, rompiendo en gran medida con la clave ideológica que, procedente del liberalismo, lo ha ido definiendo como *Derecho neutral* (6).

(4) En este sentido, debería recordarse el cambio de naturaleza que ha experimentado la legalidad positiva en el Estado constitucional de Derecho. El legislador está subordinado a vínculos sustanciales. En palabras rotundas de FERRAJOLI, «el principio formal de la democracia política, relativo al quién decide y al cómo se decide —en otras palabras, el principio de la soberanía popular y la regla de la mayoría— se subordina a los principios sustanciales expresados por los derechos fundamentales y relativos a lo que no es lícito decidir y a lo que no es lícito no decidir». LUIGI FERRAJOLI: *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Trotta, Madrid, 1999, pág. 52.

(5) FERNANDO REY MARTÍNEZ: «La discriminación positiva de mujeres (Comentario a propósito de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad de 17 de octubre de 1995, asunto Kalanke)», *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 47, 1996, pág. 319.

(6) Como nos recuerda ANTONIO TORRES DEL MORAL, con frecuencia las normas «resultan discriminatorias no por lo que dicen, sino por lo que callan u omiten; esto es, por limitarse a regular asépticamente unas relaciones sociales sin cuestionar el trasfondo de las mismas, por no remover obstáculos formales y no promover condiciones nuevas para alcanzar una igualdad real y efectiva, o por intentarlo al menos; en fin, por no derogar, reformar a fondo o regular innovadoramente estas relaciones sociales introduciendo

A continuación Encarnación Carmona se ocupa de los llamados «derechos sociales», caracterizados por la posición jurídica que atribuyen a sus titulares, en cuanto les permiten exigir una actuación positiva del Estado. De ahí su denominación más adecuada de «derechos prestacionales». Uno de los principales problemas que presenta esta categoría de derechos es el de su eficacia jurídica. En primer lugar, su realización depende del grado de desarrollo económico. Por otra parte, su carácter dinámico dificulta su concreción, lo que hace que el control judicial de su cumplimiento efectivo tropiece con dificultades. De ahí que, frente a autores que defienden su carácter plenamente jurídico, otros consideren que «las situaciones jurídicas creadas por estos derechos no poseen los caracteres propios de los verdaderos derechos, puesto que carecen de la aptitud para la efectividad». Afirmación ésta muy peligrosa pues puede legitimar el desmantelamiento de las prestaciones esenciales del Estado asistencial desde el momento en que se les niega a dichos derechos el carácter de «verdaderos».

La Constitución española de 1978, siguiendo el modelo de la italiana, y salvo el derecho a la educación y el derecho al trabajo, optó por incluir los derechos sociales bajo una fórmula de carácter programático, la del art. 53.3 CE que, en gran medida, condiciona su eficacia jurídica. En este sentido, la autora considera como una vía positiva para reforzar dicha eficacia la introducción de la llamada *inconstitucionalidad por omisión*, a través de la cual el TC llamaría la atención del legislador para que llevara a cabo la concreción normativa de los principios contenidos en el capítulo III del título I.

A continuación, nos advierte sobre la necesidad, planteada en nuestros días, de que los derechos amplíen su eficacia hasta operar en el marco de las relaciones privadas, sobre todo desde el momento en que, en las modernas sociedades, el individuo se encuentra indefenso ante los posibles abusos y violaciones de derechos por parte de poderes privados. Encarnación Carmona repasa la construcción doctrinal y jurisprudencial de la *Drittwirkung der Grundrechte*, así como los argumentos que dificultan su concreción en nuestro sistema constitucional. Junto a diferentes posiciones doctrinales, recoge pronunciamientos del TC en los que éste ha reconocido implícitamente la eficacia de un concreto derecho fundamental en una relación jurídico-privada. Como señaló la STC 171/89, los actos de particulares que violen derechos fundamentales no «son ajenos al recurso de amparo», lo que ocurre es que para acceder al mismo es necesaria la mediación de un acto judicial no reparador de las lesiones producidas, «siendo, en todo caso, a dicha resolución judicial a la que habrá que imputar la lesión del derecho fundamental, precisamente por reiterar y confirmar o por no corregir la vulneración denunciada». La autora concluye, en la línea seguida por el TC y por los Tribunales laborales en lo relativo a la protección del trabajador frente al empresario, que en este ámbito es fundamental la labor de la ju-

do en el nuevo estatuto jurídico tratamientos diferenciados hasta entonces inexistentes con vistas a equilibrar en el futuro lo que hoy está desequilibrado, buscando la igualdad real y efectiva como tarea política positiva». «¿Qué igualdad?», *Revista de Derecho Político*, núm. 44, 1998, pág. 98.

risprudencia constitucional y ordinaria en la protección de los derechos en las relaciones privadas.

La segunda dimensión del principio del Estado social acuñada por Ridder es la *vinculación social del Estado*, la cual comprende la obligación del Estado de atender las necesidades de sus ciudadanos. En relación con ella, es analizada la llamada «Constitución económica», la cual se concreta en nuestro texto constitucional en su Título VII que legitima los medios con que cuenta el Estado para intervenir activamente en la economía global. Título, que junto a las previsiones del Título I, diseña un modelo de *economía mixta* con la suficiente flexibilidad para permitir la realización de políticas económicas de muy diverso signo. Se ocupa la autora de estudiar las normas constitucionales que regulan la intervención del Estado en la economía, deteniéndose en la iniciativa pública en la actividad económica, en las reservas al sector público de recursos y servicios esenciales, en la intervención de empresas y en la planificación económica.

La tercera dimensión apuntada por Ridder, en el esquema que la autora sigue para la exposición de los caracteres del Estado Social, es la *obligación del Estado de articular la sociedad sobre bases democráticas*. Dimensión que en nuestro sistema constitucional se halla integrada en la fórmula definitoria del Estado del art. 1 de la Constitución. Varios preceptos concretan esta tercera exigencia del Estado Social. De entre ellos destaca el art. 9.2, el cual supone, en palabras de Ignacio de Otto, el principio guía de una «política de derechos fundamentales» (7). Dicho artículo liga la efectividad de la libertad y de la igualdad a una mayor participación de los ciudadanos, es decir, a una mayor extensión de la democracia a todos los sectores de la sociedad. Este principio representa, sin duda, la base desde la que articular los mecanismos que permitan alcanzar una sociedad democrática avanzada. Es decir, la guía para una democracia más participativa que permita superar las insuficiencias y cansancios de las democracias representativas actuales.

Finaliza así un libro que, entre otras cosas, trata de demostrarnos que el Estado social de Derecho «sigue siendo un modelo de convivencia imprescindible en las sociedades contemporáneas». El desarrollo fundamentalmente descriptivo que conlleva la opción de la autora por una visión panorámica le impide abordar algunas cuestiones que considero de gran relevancia y de manifiesta actualidad. Me refiero a problemas como el de la articulación del modelo de Estado social en la estructura descentralizada del poder que establece nuestra Constitución, a las interpretaciones sustanciales de la igualdad que llevan a que se cuestionen conceptos como los de «acciones positivas» o «discriminación inversa», o bien a las dificultades que aún sigue planteando la efectividad de algunos derechos sociales. No obstante, de esta obra se deduce con claridad que las «armas» del Estado Social siguen siendo las únicas válidas para luchar contra discriminaciones, desigualdades y exclusiones. Los

(7) IGNACIO DE OTTO: «Igualdad», *Diccionario del sistema político español*, Akal, Madrid, 1984, pág. 454.

grandes retos de las sociedades democráticas del futuro sólo podrán afrontarse con éxito desde la asunción de los principios solidarios y correctores que supone el Estado social. Este libro tiene el mérito, que no es poco, de recordarnos los presupuestos sobre los que ha de descansar esa transformación imprescindible para acercarnos a la sociedad democrática avanzada que prefigura el Preámbulo de nuestra Constitución.

Octavio Salazar Benítez

MARIANO BAENA DEL ALCÁZAR: *Elites y conjuntos de poder en España (1939-1992). Un estudio cuantitativo sobre Parlamento, Gobierno y gran empresa*, Madrid, Tecnos, 1999, 756 págs.

Pocas veces nos encontramos en el ámbito de las ciencias sociales con el resultado de una investigación empírica que ha durado más de dos décadas y que ha tardado tres en ver la luz. Lo inusual de este hecho reside en la tenacidad demostrada por el profesor Baena, por realizar un estudio cuantitativo de la realidad de los tres ámbitos de poder contemporáneos y por el gran rigor y honestidad demostrada a lo largo del extenso libro que se comenta. Si la honestidad debe predicarse de la investigación científica, ésta se demuestra en nuestro autor en el rechazo de parte de las hipótesis formuladas al comienzo de la investigación en los años sesenta. Esa virtud, cada vez más escasa y sustituida por los cada vez más evidentes intereses particulares en algunas de nuestras ciencias sociales, se refuerza porque indudablemente Baena realiza un ejercicio intelectual de enorme riesgo.

No está de moda investigar «al estilo del siglo XIX», esto es, desde la deducción de la realidad contrastada sobre unas hipótesis que pueden validarse o no, lo que lejos de dejar al investigador sumido en la perplejidad de su pequeñez le debe suponer un acicate para reconocer que la realidad siempre es más rica que los modelos científicos. Ya nos hemos acostumbrado al estudio del caso concreto, a veces irrelevante, de una parte de la realidad; al estudio comparado de realidades divergentes y sólo reconocibles entre sí por un puro acto de voluntad; a eludir complejo del estudio de la realidad, simplemente porque es menos trabajoso y ofrece éxitos a corto plazo; a recrearnos en estudios foráneos que nada tienen que ver con nuestra cultura y realidad actuales; a dar como buenas teorías nunca contrastadas ni en su origen ni en su traslación a nuestra sociedad o sistemas; en fin, a convertir una buena parte de nuestros estudios en relatos cuasi periodísticos, utilizando incluso profusamente técnicas de esta disciplina, como la entrevista o el análisis preponderante de la prensa, y dejando de lado la investigación fundamental debido a alguna de las razones anteriores.

En el sentido contrario al expuesto, Baena es un investigador antiguo. De hecho, toda su obra, desde el estudio de la Administración institucional y de la burocracia ha ido contra corriente. Primero contra el Derecho administrativo como se entendía en aquella época y después contra la forma acomodadiza del poder de justificar sus

propias acciones. Esto le ha acarreado grandes disgustos e incomprendiones, lo que no quita para que deba ser considerado un gran innovador en las ciencias sociales y para que la vida le haya permitido ver cómo algunos de sus atrevimientos del pasado hoy son doctrina asentada y extendida, incluso entre aquellos que la desconsideraron por diversos motivos en su momento.

La pregunta que cabe hacerse a la hora de abordar el libro *Elites y conjuntos de poder...* es ¿qué necesidad tiene un autor consagrado de revolver algunas de las creencias y líneas de pensamiento más asentadas en el campo de las ciencias sociales, algunas desde hace décadas? La respuesta no puede ser otra para Baena que el rigor intelectual, la honestidad y la necesidad de atar la multitud de cabos sueltos que le han ido apareciendo a su largo de su dilatada vida investigadora y que remiten todos ellos a los fundamentos del poder y de la conformación de la sociedad. Y también, por qué no, disfrutar de la inexplicable sensación para el investigador de raza de sentirse vivo haciendo aquello en lo que cree y para lo que ha dedicado su vida. Por eso nos encontramos ante un investigador antiguo, escaso.

ENCUADRAMIENTO EN EL ESTUDIO DE LAS ELITES

En su libro Baena se aparta de los estudios de la burocracia, que culminó en su *Función pública y burocracia en España*, para profundizar en el análisis de las elites desde la perspectiva de los conjuntos de poder. Para ello realiza en su obra una síntesis de las principales posiciones científicas sobre las elites, tanto politológicas como sociológicas. No hay que olvidar que el estudio de esta materia ha constituido, y constituye todavía, uno de los ejes centrales de los estudios de la Ciencia Política en nuestro país. El enfoque politológico plantea tres principales cuestiones teóricas: carácter inevitable de las elites, su variabilidad y la interdependencia entre las elites y las no elites (problemática planteada sobre las elites y la teoría de la democracia). Pues bien, Baena demuestra que «no hay un grupo de personas que constituya un conjunto definido que ejerza el poder, y ni siquiera una pluralidad de conjuntos. Es un agregado que no tiene atributos propios y que no mantiene relaciones entre sí más que a través de los puestos... Como consecuencia de ello carece de interés a nuestros efectos las relaciones entre las personas y el estudio sobre las características de las mismas. Pues el poder es un hecho de estructura que depende de las relaciones entre centros de decisión, los cuales son ocupados sucesivamente por personas distintas» (78-9). De esta manera se alinea con una posición —que hay que valorar mucho más puesto que se deduce del estudio empírico de la realidad— cercana a Moore y, sobre todo, a Pizarro que afirma que «lo que se llama comúnmente elite de poder es un sistema de posiciones interrelacionadas y no un conjunto de individuos de comportamientos conspiratorios». La conclusión de Baena obliga a replantear profundamente los estudios que sobre elites se han realizado, al menos, en el caso español.

OBJETO DEL LIBRO

A la vista de lo anterior, el objeto del libro de Baena es «demostrar, a partir de una investigación empírica, que se mantiene reiteradamente, a pesar de los cambios cronológicos e históricos, redes de relaciones entre distintos puestos y posiciones de poder que, por su misma estabilidad (aunque ésta sea relativa), constituyen la clave de la estructura de poder y con ella de la sociedad» (23). Ese estudio se sitúa, como el título del libro señala, en los conjuntos de poder político y económico concretados en el Parlamento, el Ejecutivo y la gran empresa desde 1939 a 1992. Para ello «se parte no sólo de la contingencia del desempeño de los puestos y por las personas, sino también de la versatilidad y contingencia de la misma organización y de sus puestos. En cambio se mantiene que desde los puestos existentes en los conjuntos que se vertebran en organizaciones formales, pese a la mutabilidad de los puestos mismos y de las organizaciones, se entablan unas relaciones de poder. Estas relaciones están situadas en el entorno y el contexto de la adopción de decisiones básicas, en nuestro caso de carácter político y económico, decisiones indispensables para que se mantenga la estructura misma de la sociedad. Se pretende, y ésta es la hipótesis de partida, que estas relaciones se reiteran «por lo que constituyen un hecho estructural» (80).

Baena utiliza como elementos básicos de su construcción metodológica y teórica para acercarse al objeto los conceptos de núcleo y periferia. Entiende a aquél como el grupo de personas que durante el mismo período político han estado en más de un conjunto de poder. También se entiende a quienes hayan tenido en el mismo período las tres condiciones de parlamentario, gran empresario y de nombramiento por Decreto. Por su parte la periferia se da cuando el grupo de personas ha estado en uno sólo de los tres conjuntos de poder, pudiendo haber ejercido un solo puesto o más de uno. Si sólo fue una vez se trata de la periferia absoluta, y si fue más de una vez de la periferia fuerte (230).

El propio Baena admite la existencia de otras aptitudes además de la económica y la política: las filosóficas, ideológicas o religiosas; la necesidad de comunicación; y la aptitud técnica o de transformación del medio; aunque no las aborda en el presente estudio. «En el ejercicio de las actividades propias de estas aptitudes, surgen los correspondientes conjuntos, dentro de los cuales se da una red de relaciones pero que también suponen una imbricación con los conjuntos restante». A esos grupos puede extenderse como altamente probables las conclusiones obtenidas para el económico y el político. A los otros conjuntos no se les puede valorar al mismo nivel que el político y el económico, aunque lo pudo ser en épocas pasadas, aunque no obstante se pueden adoptar en los otros conjuntos decisiones que afecten a millones de personas.

A la red compleja de relaciones se denomina «cúpula organizacional», que es un conjunto de organizaciones que puede encontrarse estructurada en diseños orgánicos formales, pero ese diseño carece de auténtica importancia al ser los puestos convencionales y contingentes. En esta compleja red se adoptan las decisiones confor-

madoras políticas y económicas, definiendo las condiciones de funcionamiento del mercado, se condiciona y transmite el sistema de creencias, y se permite o propicia la adaptación o adopción de soluciones técnicas o de tecnologías innovadoras. Muy diferentes son las organizaciones concretas y contingentes. La importancia de las personas sujetos de las relaciones que se dan en la cúpula es mucho mayor y muy diferente de la que tienen las personas que trabajan en las organizaciones subordinadas concretas, por lo que deben valorarse y tratarse de forma muy distinta a la cúpula, aunque pueden tener caracteres específicos. Esto es lo que explica por qué el estudio de las organizaciones concretas no sea concluyente (734-8).

La metodología de comprobación de su hipótesis se fundamenta en el concepto de puesto en cada uno de los tres conjuntos de poder señalados —Parlamento, Gobierno-Administración y gran empresa—. Se entiende que si dos puestos, del mismo o distinto conjunto, fueron ocupados por la misma persona y se comprueba que en otro momento distinto otra persona diferente ocupa precisamente los mismos dos puestos, es decir, si la asociación de puestos es reiterada, existe una relación entre ambos puestos que constituye un hecho de estructura y que supone una vinculación de las decisiones de ambos centros (80).

LAS HIPÓTESIS NO CONSTATADAS Y LAS CONFIRMADAS

La hipótesis de partida, que consistía en la supuesta existencia de una reiterada red de relaciones entre puestos, continua en distintos periodos políticos, que mantenía una a modo de barra de hierro rígida que conectaba de manera permanente los conjuntos de poder, reconoce que «no ha sido confirmada por los datos empíricos», que como se verá arrojan una realidad distinta, análoga y muy próxima, pero no idéntica, mucho más rica en matizaciones y condicionantes (30-1). Otra hipótesis no constatada es que el subconjunto ternario del núcleo legislador-nombramiento por Decreto, legislador-gran empresario y nombramiento por Decreto-gran empresario (dándose simultáneamente las tres condiciones) constituía la clave de bóveda del poder (601-12).

Otra hipótesis desmentida es: «existe un número determinado de puestos del Gobierno y la Administración de la máxima importancia, que presentan una conexión con la gran empresa, especialmente con la privada, y más incidentalmente y con menos reiteración en con el Parlamento, la hipótesis incluía dos connotaciones, a saber: que la conexión se efectúa entre puesto y sector económico interesado o próximo a la gestión realizada por ese puesto; y que las conexiones, aunque relativamente variables, pues no llevo a pensarse que fueran idénticas, eran sustancialmente las mismas en las diversas situaciones políticas. Se entendía que la red operaba como una suerte de barra rígida que aseguraba la continuidad del poder en las distintas situaciones políticas como garante y clave de la estructura social» (646). Ninguno se ha comprobado que sea cierto, ni tampoco las connotaciones.

El hecho de que se vean desmentidas las hipótesis anteriores otorga un mayor valor a las que sí se han visto confirmadas:

— «Carece de interés a nuestros efectos las relaciones entre las personas y el estudio sobre las características de las mismas. Pues el poder es un hecho de estructura que depende de las relaciones entre centros de decisión, los cuales son ocupados sucesivamente por personas distintas» (78-9).

— «Los puestos y su articulación son contingentes, pero, por el contrario, las relaciones sociales entabladas continúan existiendo al menos en parte» (79).

— «Se parte, por tanto, no sólo de la contingencia del desempeño de los puestos y por las personas, sino también de la versatilidad y contingencia de la misma organización y de sus puestos. En cambio se mantiene que desde los puestos existentes en los conjuntos que se vertebran en organizaciones formales, pese a la mutabilidad de los puestos mismos y de las organizaciones, se entablan unas relaciones de poder. Estas relaciones están situadas en el entorno y el contexto de la adopción de decisiones básicas, en nuestro caso de carácter político y económico, decisiones indispensables para que se mantenga la estructura misma de la sociedad. Se pretende, y ésta es la hipótesis de partida, que estas relaciones se reiteran, por lo que constituyen un hecho estructural» (80).

LOS HECHOS CONTRASTADOS

La obra de Baena arroja infinidad de datos valiosos en sí mismos al margen de su utilización para la validación o no de las hipótesis de partida:

— Los burócratas civiles representan entorno al 11 por 100 del total de las personas que han ejercido el poder político y económico, cifra no tan abultada como podría deducirse de la experiencia política vulgar (194).

— Los cuerpos destacados, o de elite, representan entre el 77 y el 86 por 100 de lo puestos en los cuerpos burocráticos (196).

— En todos los sectores orgánicos cuyos puestos son desempeñados mayoritariamente por personas del núcleo los burócratas han obtenido más de la mitad de esos puestos en las tres situaciones políticas, aunque la presencia de los cuerpos concretos *varía entre periodos* (363-6).

— Las Cortes orgánicas de Franco implican una mayor concentración de poder respecto de las épocas posteriores y existe un elevado número de parlamentarios que pertenecen al núcleo (más de la tercera parte) (286).

— Las Cortes orgánicas eran el lugar de encuentro de los poderosos del régimen; no eran un bloque monolítico; representaban al régimen político bajo el dominio de Franco y lograron una integración muy completa de las personas poderosas en el régimen (240-1).

— En el Parlamento democrático el partido del Gobierno es siempre importante en términos porcentuales respecto al total de parlamentarios del núcleo. La existencia y configuración del núcleo depende en buena medida de decisiones del Gobier-

no, aunque en el Parlamento sigue pesando la vinculación del núcleo a la derecha. Ello puede significar que estamos ante un indicio de que el Parlamento en una democracia no es quizá el ámbito más importante para la formación del núcleo (297-303).

— El Gobierno y la Administración mantienen sus líneas generales en el cambio de régimen, siendo el elemento más estable de la estructura del poder y del Estado; la renovación de los equipos de poder no supone un cambio inmediato ni de los puestos que integran la organización misma, ni siquiera siempre de las personas o de todas las personas presentes en los puestos de poder; la inmensa mayor parte de los puestos de transcendencia central permanecen (308-10).

— Los cuatro sectores *Banca, Inmobiliarias, construcción y obras públicas, Químicas y Crédito diverso* son los que tienen mayor número de puestos, estando en una reiterada conexión con los demás sectores económicos. A ellos hay que añadir durante la etapa de Franco *Agua, gas y electricidad*, durante transición-UCD *Sociedades varias*, y en la socialista *Comercio en general* (409-14).

— La distribución en grupos de los capitalistas del núcleo: el mayor interés se encuentra en la ocupación de los múltiples puestos en empresa privada y en los puestos de consejeros comunes a ambos sectores. Sumando ambos son más de la mitad de los puestos del núcleo en las dos primeras etapas y alrededor del 40 por 100 en la socialista. La mayor aportación al núcleo en la empresa pública la hace el INI (más de la mitad), aunque el número de puestos del núcleo sobre el total de puestos del sector indicado es menor que en otros sectores económicos concretos, le sigue *Monopolios y Banca oficial*. Por lo que respecta a la empresa privada, destacan siempre los cinco primeros de cada período (43,16 por 100, 53,25 por 100 y 47,55 por 100) y siempre entre ellos *Banca, Químicas, Inmobiliarias, construcción y obras públicas y Crédito diverso*. Durante las dos primeras etapas la conexión con la política se realizaba a través de la Banca, en la socialista por *Inmobiliarias, construcción y obras públicas*. La mayor contribución al núcleo por etapas la representa la Banca (414-7).

LA CIRCULACIÓN DE LAS ELITES ACABA CON ELLAS

Uno de los aspectos claves del estudio de Baena lo constituye la circulación de las elites que de forma acertada prefiere llamar la renovación o mantenimiento de los grupos humanos. No deja de ser paradójico para los estudios tradicionales de las elites que la principal conclusión de Baena sea que la renovación acaba con la teoría misma de la existencia de las elites. De las 24.446 personas que ostentaron puestos de poder en algunos de los tres ámbitos estudiados sólo han permanecido en los tres períodos 1.152, lo que supone el 4,71 por 100. El primer dato es que las personas se renuevan.

De las 623 mujeres presentes en el estudio sólo seis estuvieron en los tres períodos, por lo que su renovación es mayor y su consideración en el grupo de poder debe

considerarse anecdótico. Por lo que respecta a los altos funcionarios contribuyen en cierto modo a la estabilidad del grupo humano en el poder. Hay un total de 4.601 de los que están presentes en las tres etapas 350 (7,60 frente al 4,71 por 100 general) y casi el 30 por 100 de todas las personas en esa situación, lo que indica que la probabilidad de mantenimiento en el grupo de poder es mayor en el caso de los altos funcionarios civiles que en el de las personas en general (446-54). Durante la transición-UCD se mantuvo en el poder una parte considerable del personal poderoso política o económicamente durante Franco, 4.108 (41,15 por 100 del total) (458-60).

En transición-UCD el 65,07 por 100 de las personas del período es de nueva incorporación. En los funcionarios el 52,31 por 100 proviene del régimen de Franco, lo que parece abonar la idea de que el mantenimiento en los puestos de poder de los altos funcionarios del régimen de Franco durante el nuevo período contribuyó a la estabilidad de la transición política. Aunque existe un grupo humano que se mantiene en la etapa socialista, se da un fuerte contraste respecto a la transición del régimen de Franco, manteniéndose sólo el 24,03 por 100. Las personas que en el régimen de Franco obtuvieron un nombramiento por Decreto y fueron grandes empresarios se mantienen en la transición en un porcentaje mucho mayor (70,24 por 100 frente al 50,43 por 100), no siendo aventurado suponer que el mayor mantenimiento del núcleo de Franco se deba precisamente a este dato (463-70).

2.956 personas siguen en la etapa socialista provenientes de la de Franco, lo que cierra y matiza la liquidación de la dictadura con la llegada al poder de la nueva mayoría. En el núcleo la menor renovación corresponde al pináculo, los que reúnen las tres condiciones. Existe diferencia entre el subgrupo que en el nuevo período político mantiene la misma condición (permanencia) y el subgrupo que de alguna manera altera su situación en el tránsito. Este cambio es la auténtica circulación de las elites. Se está hablando de las 3.737 personas que estaban en el grupo de poder en el régimen de Franco y continúan en la transición-UCD y de las 2.821 personas que estaban en los conjuntos de poder en transición-UCD y continúan en la etapa socialista, incluyendo ambos los 1.152 que están en las tres situaciones políticas. Es mayoritario el subgrupo que conserva la misma condición (78,64 por 100 y 84,89 por 100), por lo que el dato clave es la permanencia.

Baena interpreta que podría decirse que el tránsito de una situación a otra se realiza fundamentalmente en cuanto al grupo humano que se mantiene en el poder, en primer lugar porque conserva su condición (permanencia) una parte de la periferia que pasa a la nueva situación; en segundo lugar porque altera su condición (circulación) buena parte del antiguo núcleo cuyos miembros continúan presentes, alteración que supone en la mayoría de los casos un decrecimiento de su poder al pasar de núcleo a periferia (470-82).

El sentido de la circulación en los tres períodos presentan las siguientes características: los nombrados por Decreto permanecen en más del 70 por 100 y circulan entre el 25 y el 30 por 100; los grandes empresarios permanecen en torno al 95 por 100 debido a la permanencia en la periferia y circulan menos del 5 por 100, sobre todo en el núcleo. La circulación es mayoritariamente a la condición de gran empre-

sario, y la de estos, aunque en menor medida, a la de nombramiento por Decreto (489-91).

En el régimen de Franco se parte de 9.981 personas, en transición-UCD de 11.339 (excluidos los Procuradores de las Cortes orgánicas) y en la etapa socialista 9.786. La mayor renovación se produce con la llegada de la etapa socialista. El hecho más destacado es que desaparecieron de los conjuntos estudiados 6.244 personas poderosas en el régimen de Franco (hay que tener en cuenta que al incluir el período tan amplio de 1939 a 1975 muchas habrían muerto) y se incorporaron 7.653. Se mantiene así un tercio. Las personas que se incorporan en la última etapa son más porcentualmente (69,59 por 100) que en la segunda (67,19 por 100), por lo que está sólidamente fundada desde el punto de vista científico la conclusión de que con la llegada al poder del socialismo la renovación fue mayor. El pequeño grupo de personas que permanecen en el núcleo en los dos tránsitos no puede ser el dato decisivo para el mantenimiento de la estructura de poder (491-503).

El grupo humano que se mantiene en los tres períodos políticos se compone de 1.146 personas que constituyen el 10 por 100 del grupo humano y que podrían asegurar la estabilidad de las relaciones de poder y de la estructura que se derivan de estas relaciones. El análisis confirma el mantenimiento gradualmente decreciente en cuanto al poder ejercido, aunque hay un pequeño grupo de personas que acrece su poder. Se confirma el sentido de circulación hacia la gran empresa.

En resumen, se puede decir que el grupo de los 1.146 es decisivo para la continuidad del núcleo en los distintos tránsitos. Del análisis del grupo no se deduce que se trate de un grupo humano asentado en el poder, que lo mantiene a pesar del cambio de situación política. Nos encontramos ante un grupo que, o bien se mantiene como consecuencia de las características estructurales o de la cultura política española o, en menor medida, es un conglomerado de personas que lucha por mantenerse en los conjuntos de poder, lo que consigue mediante una activa circulación. En la mayor parte de los casos esta circulación supone un decrecimiento en el poder de esas personas. De ellas 94 son altos funcionarios que en todas las situaciones obtienen nombramiento por Decreto y 684 son grandes empresarios que continúan (522-31).

LA RENOVACIÓN Y EL MANTENIMIENTO GRADUAL DECRECIENTE

Los grupos humanos en el poder se renuevan en tomo a la desaparición de dos tercios sobre la situación anterior, manteniéndose el resto. Este mantenimiento obliga a considerar nuestro tema como un proceso. La complejidad del fenómeno se refiere al aspecto cuantitativo y a que el mantenimiento no implica que conserven siempre ni los mismos puestos de poder, ni la pertenencia a los mismos ámbitos, ni la misma intensidad del poder que antes ejercían. Para Baena el proceso no es mecánico y puede considerarse análogo, aunque no idéntico a un fenómeno orgánico. La cualidad del mantenimiento, no la de *per saltum* —salto de la primera etapa a la ter-

cera y que se da en 148 casos— es del tipo gradual decreciente, lo que implica una degeneración o degradación del poder de las personas en esa situación.

Baena propone la sustitución de la expresión circulación de las elites por la de renovación de las personas, reservando la circulación para el hecho que implica mantenerse en los conjuntos de poder, aunque sea pasando de uno de ellos a otro. La permanencia no implica quedarse en el mismo puesto ni el mismo poder. La circulación responde al extendido deseo de las personas de mantenerse a toda costa en los grupos y conjuntos de poder, aunque sea en una condición distinta. Una de sus características es la enorme versatilidad lo que supone una de las características del mantenimiento cuando supone circulación y otra consecuencia es la extraordinaria proximidad de unos ámbitos a otros.

Llegados a este punto Baena señala que no ha sido desacertada a efectos de este estudio la elección de los ámbitos Gobierno y Administración, Parlamento y gran empresa, pues la comunicación entre ellos es palmaria. El sentido general de la circulación es hacia la gran empresa lo que se comprueba especialmente en el hecho de que el sentido final del mantenimiento gradual decreciente es hacia la gran empresa, que está sometida a los avatares de la economía general y de las empresas mismas, pero no habitualmente a los cambios de una situación política a otra. Para estudiar la intensidad del poder se diferencia entre núcleo y periferia que es válido al comprobarse que la pertenencia al núcleo supone una mayor facilidad para el mantenimiento. La principal circulación es de núcleo a periferia y es menor la contraria (536-41).

LA CULTURA Y EL SISTEMA POLÍTICO EN LOS TRÁNSITOS POLÍTICOS

Nuestro autor estudia a continuación los factores derivados de la cultura y el sistema político. De los factores culturales depende la distribución de la presencia de la mujer y del varón en los grupos humanos. Por lo que respecta a los factores derivados del sistema político el primero de ellos es el tránsito o los tránsitos políticos y sus condiciones; a pesar de sus diferencias hay unas constantes de renovación y mantenimiento y el sistema político que consiste en que este último matiza y condiciona las circunstancias concretas de aquel proceso, pero no influye en el sentido de desvirtuar las constantes generales. El tránsito de la dictadura a la democracia afecta esencialmente al papel del Parlamento como referente de poder.

La segunda conclusión es que la renovación del grupo humano puede efectuarse de modo más completo con ocasión de un cambio de Gobierno que en el tránsito de una dictadura a una democracia. Es decir, para la renovación o el mantenimiento de las personas en el poder, el dato decisivo es o puede ser quien ejerza el poder desde el Gobierno y no el paso a un régimen democrático desde otro dictatorial. Ello concuerda con el tópico normalmente aceptado del actual predominio político del Gobierno y la Administración e indica el relativo desplazamiento de las Cámaras parlamentarias en la democracia. El Parlamento ni es el grupo humano en el poder, ni siquiera es el aspecto institucional que supone el dato clave, pero es la única vía de

renovación obligada, lo que permite la entrada de personas de extracción social y de ideas distintas que el grupo hasta entonces dominante; como consecuencia de la renovación del Parlamento puede acceder un nuevo equipo de Gobierno y permite el mantenimiento *per saltum*.

Otro de los rasgos del sistema político es el desaforado número de puestos de nombramiento por Decreto, lo que da lugar a una gran extensión de la periferia; otro dato cultural, y no de estructura, es el elevado número de altos funcionarios en los nombramientos por Decreto, lo que explica su alta presencia en la periferia y en el núcleo. La legislación sobre incompatibilidades condiciona la pertenencia a más de un ámbito, aunque no impide que este desempeño se produzca en momentos sucesivos. Además, «el sistema político condiciona directamente a la gran empresa en el caso de la pública, al depender del sistema político y del ejercicio del poder el diseño de la estructura del sector público económico y la existencia mayor o menor de puestos. Pero indirectamente también resulta condicionada la gran empresa privada, no sólo por el modo específico de ejercicio concreto del poder político, sino porque es un dato del sistema político y dato capital cuántas y cuáles sean las imbricaciones que se permitan o se procuren entre la gran empresa pública y la gran empresa privada». Otras dos deducciones sobre la empresa: la renovación que se produce en la privada y su fuerte conexión de la empresa con los otros ámbitos (546).

EL NÚCLEO COMO ESTUDIO CENTRAL

El interés del núcleo estriba en que en él se da la máxima concentración de poder porque se produce una acumulación de puestos en el grupo humano del núcleo que excluye una participación incidental en el poder; y de que la pertenencia al grupo humano del núcleo implica la puesta en conexión de dos ámbitos de poder distintos. El núcleo integra los nudos de conexión o puntos claves de la red de relaciones de poder (573-4). Por otra parte, puede decirse que las asociaciones que integran el núcleo así como éste en su conjunto no son incidentales, no son el resultado de uno o múltiples azares en virtud de los cuales un grupo de personas obtuviese un solo puesto en un ámbito y también sólo otro puesto en un ámbito distinto. En ningún caso es mayoritaria la posibilidad de que se tuviese un sólo puesto en cada uno de los ámbitos considerados (612-20).

Una buena razón para que la asociación nombramiento por Decreto-gran empresario sea sucesiva más que simultánea es que el mantenimiento gradual decreciente del grupo humano implica que se circula en dirección hacia la gran empresa, antes de que se produzca la renovación de la persona y en consecuencia su desaparición de los conjuntos de poder (621-7).

De la centralidad en las relaciones en el núcleo da muestra el siguiente dato: más del 80 por 100 de los puestos comunes a dos o a los tres períodos políticos estudiados se utilizaron en las asociaciones del núcleo (471/388, el 82,37 por 100). La vocación de los puestos del ejecutivo es entrar en relación con los demás ámbitos, lo

que se da mediante el desempeño o simultáneo o sucesivo de puestos por las mismas personas, lo que venimos llamando asociación de puestos. Existe una tendencia a que los puestos que dan lugar a asociaciones sean preferentemente los más consolidados de la organización administrativa. Los no utilizados son puestos muy técnicos habitualmente desempeñados por funcionarios. En el caso de la gran empresa se da asimismo la generalidad pero no la universalidad, ya que hay sectores que se utilizaron en unos períodos pero no en el otro en el caso de la empresa pública. En la privada se acerca a la universalidad, los nuevos sectores a partir de 1989 no fueron mayoritariamente utilizados en las asociaciones (634-9).

CONCLUSIONES

Algunos de los lectores, especialmente los apresurados, pueden obtener la errónea impresión que el libro es una sucesión de datos exhaustivos e incluso apabullantes, pero sin conclusiones u opiniones del autor al respecto. Lo segundo es cierto. Baena en su afán de objetividad y de mostrar hechos en contadas ocasiones entra en el terreno de la deducción más allá de la interpretación estricta de los datos. Sin embargo, otra cosa es que no se obtengan conclusiones, y de enorme interés, para las ciencias sociales. Algunas, y de gran importancia, se han señalado anteriormente al hilo del análisis de los datos, pero hay otras que se deducen de su concatenación:

— La primera no deja de ser sorprendente: «Nuestras conclusiones nos llevan a pensar que el examen de esas elites tiene un interés relativamente menor para la conformación y la estructura de la sociedad» (38).

— «No creo que pueda admitirse en rigor una identificación entre elite y clase social» (59).

— «El segmento del grupo humano del núcleo supone una integración entre la clase política y el poder económico, por lo que queda demostrada la tesis de los sociólogos y en especial de Moore» (249-50).

— La centralidad no se predica de las elites como agregados de personas sino del núcleo mismo, puesto que es una sede central del complejo de interrelaciones. Todo ello ni tiene mayor relación con un pluralismo democrático ni se opone a éste. Se trata de realidades distintas. Se ha comprobado que hay un segmento de los agregados de personas que se superpone a todos ellos, se encuentra unificado de por sí, y unifica la elite (249-50).

— «Los hombres no son iguales políticamente, pues siempre hay un grupo que tiene más poder al estar o haber estado sucesiva o simultáneamente ocupando puestos de poder político o económico» (249-50).

— «La mayor renovación del grupo humano se produce al llegar al poder la mayoría socialista» (492).

— Ni hay elites conspiratorias que mantengan el poder ni éste se asegura por la continuidad de las personas. El aseguramiento de la estructura de poder es algo más complejo y más rico (531-2).

— El sentido general de la circulación es hacia la gran empresa lo que se comprueba especialmente en el hecho de que el sentido final del mantenimiento gradual decreciente es hacia la gran empresa (538).

— No existe un número de personas con la máxima concentración de poder, perpetuada a su vez al máximo posible en el tiempo mediante una rotación muy lenta y que mantenga el efectivo ejercicio de aquel poder, sean las instituciones democráticas o no lo sean. Existe el mantenimiento de las personas en los grupos humanos de modo gradual decreciente. Los que se mantienen durante todos los períodos no rebasan la veintena y no se identifica con un pináculo del poder presente de forma reiterada en los tres ámbitos. El pináculo existe como tal en la dictadura, manteniéndose parcialmente después; y casi desapareciendo en la última etapa (541-6).

— Por ello puede objetarse seriamente la teoría de la elite perpetuada y especialmente a quienes basan en las personas la continuidad del ejercicio del poder y de las relaciones sociales, que no puede sostenerse sólo con la veintena de personas que permanecen invariables en sus puestos. En cambio la reiteración del desempeño simultáneo o sucesivo de un puesto en un ámbito de poder y de otro puesto en otro ámbito por las mismas o distintas personas, dándose la reiteración de la conexión entre los puestos en las diferentes situaciones políticas, es una pista importante para la investigación de la realidad social (541-6).

— Al renovarse las elites, como se ha visto en el estudio, la reiteración de la existencia de las asociaciones que integran el núcleo implica que la continuidad de las relaciones sociales de los ámbitos de poder máximos de nuestro tiempo puede considerarse un hecho de estructura, persistente aunque se modifique el régimen político o haya situaciones políticas distintas dentro del mismo régimen. El verdadero objeto de estudio son las relaciones sociales mismas si se quiere llegar a la entraña de los conjuntos de poder y del ejercicio de éste; para ello hay que profundizar en el estudio de los puestos como nudo de interrelación que son dentro del núcleo (627-31).

LAS CONCLUSIONES DE TRASCENDENCIA PARA LAS CIENCIAS SOCIALES

Como no puede ser de otra manera, las grandes conclusiones nuestro autor las deja para el final. Son las que marcan cambios en las tendencias recientes en los estudios de las ciencias sociales y, especialmente, de la Ciencia Política, que tendrán que revisar algunos de sus fundamentos a raíz de lo siguiente:

— El dato clave del estudio es que hay una red de puestos del núcleo como hecho de estructura social, como origen y centro de intersección de las relaciones básicas para la estructura de la sociedad. Por eso es inadecuado el término elites y es mejor el de conjuntos de poder.

El trascender a las personas y a las instituciones y centrarse en la red de relaciones nos hace situarnos ante el núcleo como cúpula de la organización integrada por las relaciones mismas y la red que constituyen, la cual es distinta de las organizacio-

nes formales contingentes y se sitúa en un estadio superior. Los puestos concretos y sobre todo las asociaciones del núcleo, por referencia a la red que constituyen, no sólo sino el equivalente de las unidades mínimas de la biología.

Estamos ante un umbral en el conocimiento de la sociedad, aunque muy lejos de un conocimiento íntegro de adónde puede llevarnos este que consideramos un salto cualitativo. El núcleo debe entenderse como marco de comprensión de la clave del ejercicio del poder como elemento que da lugar a que se integre una sociedad, así como la conformación concreta de ese poder en los distintos regímenes y situaciones políticas (631-2).

— La conexión que la asociación supone no está ligada a la persona, al haberse comprobado que la misma asociación se da reiteradamente entre el «sino puesto en un ámbito y otro aunque esté desempeñado por personas diferentes. Al darse pluralmente y habiendo una relación entre unas asociaciones y otras, constituyen una red. En el caso de la gran empresa la conexión se hace con un sector debido a las características del estudio. Las asociaciones se valoran por la intercomunicación y por el intercambio de información, como transferencia de energía psíquica. Este intercambio tiene mayor intensidad e importancia si la presencia en dos o más ámbitos es simultánea, pero existe también en el desempeño sucesivo. De algún modo se mantienen conexiones con el ámbito al que se pertenecía anteriormente. Cada puesto en un ámbito supone la existencia de relaciones en ese mismo ámbito, transmitiéndose la información a quienes ocupan otros puestos que a su vez la transmiten a otros, constituyendo una auténtica red (639-641).

— Los puestos son una realidad contingente sometida a continuas modificaciones —salvo el caso del Parlamento—. El diseño de los puestos puede haberse hecho de forma defectuosa desde el punto de vista de la adopción de decisiones y de la circulación de la información en el mismo ámbito o en conexión con otros. En tal caso la formalización en puestos traduce de modo defectuoso el conjunto de nudos de intercomunicación entre los ámbitos y los espacios orgánicos. La intersección de relaciones entre ámbitos presenta una consistencia mayor, porque las relaciones y los entrecruzamientos se dan en todo caso.

Son distintos el puesto como formalización del nudo de intersección de relaciones, y la intersección misma que puede considerarse como un punto abstracto, correcta o incorrectamente traducida por puesto, al que conviene mejor el concepto de posición, primer corpúsculo de la cúpula de la estructura social. La noción básica es la existencia de las relaciones y de la red que conforman.

Para Baena no tienen la misma importancia todos los puestos, siendo centrales los del Gobierno y la Administración. El cambio del primero da lugar a una modificación o renovación de la red y no presentan la indiferenciación de los puestos en sectores económico y de los escaños del Parlamento. Existen puestos unipersonales, en órganos colegiados y múltiples. La conexión con los órganos colegiados potencia la red de interconexiones y de circulación de la información, pudiendo ser más importante que los órganos unipersonales. Los múltiples generan una importante incomunicación al estar en sedes territoriales distintas al comunicarse a través de órganos centrales.

— Las redes existen y la realidad es más rica, llena de más matizaciones y calidades que las imaginadas al elaborar la hipótesis. Los datos esenciales son: la conexión nombramiento por Decreto-empresa privada no se produce precisamente (salvo excepciones) con el sector interesado en la gestión del puesto, sino que se da insistente y reiteradamente con diversos sectores; la conexión con la empresa privada *se da en atención al gran capital que gobierna la empresa* y no al ramo o sector económico en que la empresa trabaja o actúa; las redes de relaciones y asociaciones de las diferentes asociaciones políticas son distintas, pero hay un pequeño grupo de asociaciones que persisten de un período a otro; la continuidad o discontinuidad de la red de relaciones en las tres situaciones políticas está lejos de ser lineal; las asociaciones reiteradas suponen una continuidad parcial entre los períodos políticos, pero carecen de entidad suficiente para asegurar la continuidad por completo; lo que existen son unas redes de relaciones específicas de cada período, enlazadas por eslabones de conexiones reiteradas, produciéndose así una cadena de sistemas de relaciones parcialmente conectadas, esa cadena es la que asegura la continuidad de las relaciones que se dan desde el Gobierno y la Administración con el Parlamento y la gran empresa; las redes de asociaciones que conectan unos períodos con otros refuerzan la solidez de las redes privativas de dichos períodos, lo mismo sucede con el pequeño grupo de asociaciones que se ha dado en todos los períodos políticos (646-9).

— Si bien las redes son distintas porque en los diferentes períodos los mismos puestos de Gobierno y Administración no se asocian con los mismos sectores de la empresa pública y privada, los puestos del Gobierno y la Administración son en buena medida los mismos, tanto en su asociación con el Parlamento como en su asociación con la gran empresa (649-50).

— El sistema político influye en el sistema de redes. En una dictadura el grupo de personas en el poder es reducido y acapara buena parte de los puestos, siendo la densidad de la red mayor. El sistema democrático supone connotaciones que influyen en la red pudiendo y debiendo subrayarse un doble sentido de esta afirmación. Primero, la red no se establece sólo a partir de los puestos controlados por el Gobierno, al poder incluir en los puestos del Parlamento y de la gran empresa a la oposición, siendo así un sistema abierto. Segundo, sin embargo, el Gobierno es el que decide sobre el diseño orgánico lo que tiene influencia en la configuración específica de la red. Además, hace los nombramientos por Decreto, por lo que da origen en buena parte a la formación de la red. Sin los nombramientos no existe red pero hay que diferenciarlo de que sean su origen. Esto último no es imposible, pero con la información disponible nada autoriza para afirmarlo, además, nada excluye que la red a partir de los nombramientos se configure total o parcialmente de modo espontáneo, como una consecuencia de la intercomunicación entre ámbitos, puesto que ésta es necesaria para el funcionamiento de la zona superior de la estructura social, lo que llamamos cúpula organizacional (650-3).

— Hay una conexión entre unas redes de asociaciones de unos períodos y otras redes de otros, conexión que se produce porque en la nueva situación política se

mantiene una parte de la red anterior, aunque una parte comparativamente pequeña, aunque afecta a todos los ámbitos.

La reiteración de las asociaciones y la conexión entre los periodos es mucho mayor en el régimen de Franco y transición-UCD que entre éste y la etapa socialista. El dato más importante es que las cifras de conexión entre unos periodos y otros se encuentran reforzados por las asociaciones que se dan de forma continuada en los tres periodos.

La renovación y continuidad en las diferentes situaciones políticas está lejos de ser un fenómeno lineal; su variabilidad depende de la conexión entre un período y otro, de la existencia de un grupo de asociaciones que se mantienen en más de dos periodos políticos; y también de la posibilidad de que se produzcan avances y retrocesos (676-81).

— Entiende nuestro autor que las conexiones que concatenen unas situaciones políticas con otras cumplen respecto a la zona clave de la estructura social —los conjuntos de posiciones traducidas en puestos de poder que integran la cúpula organizacional— un papel análogo al de las cadenas de elementos de la química orgánica en el mantenimiento y renovación del organismo y los tejidos de los seres vivos. La sociedad es un fenómeno transbiológico que va más allá de los seres humanos individualmente (681-2).

— Tiene mayor importancia en la conexión con la empresa privada el tránsito entre el régimen de Franco y transición-UCD (101 asociaciones reiteradas) frente al siguiente (14) (694-8).

CONCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN Y PARA LA CIENCIA POLÍTICA

— Tres deducciones para la Ciencia de la Administración: la Administración no es un epifenómeno del Gobierno ni una organización rutinaria a la que hay que aplicar técnicas de gestión. Lo que se llama Administración, refiriéndonos a la cúpula de la misma, es una parte decisiva del conjunto orgánico que adopta las decisiones políticas y procura su ejecución. Es un complejo de puestos de nombramiento político que suponen un *continuum* respecto al Gobierno del que no pueden separarse o dividirse por abstracción. Esta percepción no debe atender tanto a la organización concreta y a los puestos mismos, ambos contingentes, cuanto a la consideración de los puestos como traducción (normalmente imperfecta) de las sedes de relaciones políticas y sociales y de los nudos de intersección de esas relaciones que forman una red. Esa cúpula es íntegramente política, pues el dato decisivo son los directivos. La cúpula, bajo la dirección del Gobierno, asegura la integración de los conjuntos decisivos en la sociedad por dominarse desde ellos el ejercicio de aptitudes humanas diferenciales básicas, lo que se demuestra en el dato de la centralidad en la red de las relaciones sociales de los puestos del llamado Ejecutivo. Así, la Administración es un elemento subordinado pero de importancia central para el sistema político.

Segunda. Se da una intercomunicación entre el grupo humano de políticos que desempeñan puestos en la zona superior de la Administración y el grupo humano de funcionarios superiores, generalmente del máximo nivel. Esto no significan que tengan poder político como tales funcionarios sino que desbordan su ámbito específico e invaden otros ámbitos de la sociedad en mayor o menor medida según la influencia que ejercen en ella y el prestigio que han alcanzado. Los puestos políticos del ejecutivo son los más afectados, comprobándose su presencia en el Parlamento y en la gran empresa pública y privada. El aspecto esencial es cómo actúan en la vida política esos híbridos funcionarios profesionales que ocupan puestos políticos, lo que está condicionado por la cultura y el sistema político.

Tercera. Los funcionarios que desbordan su ámbito no son todos los burócratas, sino que se alcanza un hecho más limitado. Resulta tentador abrir la hipótesis que los miembros de los Cuerpos destacados son también los de mayor poder administrativo y pueden considerarse como los altos funcionarios que colaboran con los políticos puros y con sus compañeros híbridos en el proceso de formulación, implementación y ejecución de las decisiones políticas. La regulación y tratamiento en general de los burócratas y especialmente de los Cuerpos destacados es un problema estrictamente político (725-8).

— Las consecuencias para la teoría política: existe una pluralidad de grupos formalizados o difusos que participan o influyen en las decisiones. La participación de las personas en el poder es variable y de distinta frecuencia e intensidad, aunque hay un grupo de personas que forma el núcleo que muestra una clara centralidad, pero en cuanto a su importancia para el mantenimiento en el poder y su ejercicio el hecho o dato señalado se desvirtúa o destruye debido a la circulación de las elites, que en cualquier caso se renuevan, aunque tienen más facilidad para mantenerse las personas del núcleo. La desaparición de estas personas se trata de un proceso de retrocesos y avances. Está por demostrar que las personas de la elite tengan un ánimo conspiratorio. Los datos ciertos son que no se da una permanencia en el Poder de un grupo de personas que asegure su funcionamiento y mantenga una estructura social determinada; y que la circulación de las elites se activa o se produce principalmente como consecuencia de cambios políticos (728-31).

— Se ha comprobado la existencia de una red de relaciones entre los conjuntos desde donde se ejerce formalmente el poder político y económico. Se trata de los que aseguran el equilibrio y la integración de los demás conjuntos mediante la adopción e implementación de las decisiones políticas, y los que suponen la adopción al máximo nivel de decisiones económicas. Hay, pues, una red de relaciones imbricadas en una zona superior de la articulación de la sociedad. Esta red de relaciones supone una vinculación e imbricación de conjuntos de poder que aseguran el ejercicio de ciertas aptitudes humanas básicas: la de la dominación, que da lugar a que se procure el equilibrio y la interacción de los demás conjuntos, y la satisfacción de necesidades económicas con medios escasos, para lo que es una verdadera clave la adopción de importantes decisiones económicas. Se trata de los conjuntos decisivos de la época actual (731-2).

— La organización social tiene un carácter transbiológico y se encuentra en el mismo orden de evolución respecto a la aparición de la materia y de la energía y la especie humana, pero implica una transformación empírica cuyo hecho central es la existencia de relaciones imbricadas entre diversos conjuntos que al máximo nivel dominan y ejercen las aptitudes humanas diferenciales, propias de la especie humana. Este hecho genera la cúpula organizacional que da lugar a un activo intercambio de energía psíquica. La cúpula es inevitable aunque puede configurarse de modo distinto y puede sustituirse por otra en caso de revolución.

Quedan pendientes las cuestiones de las modificaciones de la configuración de la cúpula en las creencias o la técnica y las presiones e influencias que ejerce la base de la sociedad sobre la cúpula y en qué medida suponen un estímulo para que desde esa cúpula se reacciones introduciendo los cambios necesarios y oportunos. Por último, hay que referirse a la posible conveniencia de mantener un equilibrio entre los conjuntos que dominan y ejercen las aptitudes humanas diferenciales, si no se mantiene ese equilibrio es de sospechar que se produzcan graves consecuencias políticas, económicas y sociales y pueden tener lugar grandes cambios históricos (738-9).

LAS CUESTIONES ABIERTAS

Entre las cuestiones que surgen de la obra de Baena y que vienen determinadas por el objeto y las limitaciones del mismo se encuentran una serie de ellas que deben dar lugar a profundizar en algunos aspectos de las ciencias sociales:

— ¿Qué grado de incidencia tiene el sistema político sobre la conexión entre puestos? En el momento actual, ¿cuál es su grado de determinación sobre la estructuración social y la continuidad del Estado?

— ¿Se puede hablar realmente del sistema político como determinante de la estructura social desde la perspectiva de la circulación y el mantenimiento de las ahora inexistentes elites?

— ¿Se pueden realmente separar las posiciones y relaciones económicas y políticas en la cúpula de poder?

— ¿Qué pesa más en la configuración social? ¿El número de relaciones o la cualidad de las mismas? ¿Se puede tomar lo cuantitativo como indicador preponderante o debe matizarse sustancialmente por el contexto cultural, esto es, por la interrelación de los diversos sistemas actuantes en un momento histórico dado?

— ¿Hasta qué punto un hecho cultural no acaba siendo un hecho de estructura, propio del sistema político, si se reitera en el tiempo?

— ¿La distinta naturaleza atribuida a los puestos del núcleo y de la periferia es tan evidente respecto a la conexión con los ámbitos de poder?

— ¿Puede manifestarse el poder vertebrador no necesariamente en las instituciones y sus puestos, especialmente en el núcleo? ¿Puede matizar esto la naturaleza de la cúpula de poder?

Las conclusiones manifestadas por Baena a lo largo del libro y las preguntas anteriores muestran que nos encontramos ante una obra que inicia una nueva etapa en el estudio de las ciencias sociales en España. Consolida, además, aunque no sea el objeto manifestado del autor, la Ciencia de la Administración en su gran autonomía, trascendiendo a la mera gestión administrativa.

Mariano Baena del Alcázar debe al lector de este libro un estudio teórico sobre sus conclusiones y consecuencias, aunque mientras tanto nos deberemos conformar con la cuarta edición de su *Curso de Ciencia de la Administración*.

Manuel Arenilla Sáez

JORGE DE ESTEBAN: *Jaque al Estado*, Ediciones Libertarias, Madrid, 2000, 405 págs.

I

El destino inmediato de todo lo que se publica en los periódicos suele ser la papelera. Por eso está bien que cuando algo merece salvarse, además de las hemerotecas, dispongamos de recopilaciones de artículos como la que ahora nos ocupa. Que éste es el caso —es decir, que los artículos de Jorge de Esteban en el diario *El Mundo* son algo más que material de desecho— parece indudable. Por otro lado, el libro es una reelaboración de esta base periodística con partes totalmente nuevas o aparecidas en publicaciones científicas minoritarias. No le falta, contra lo que pudiera parecer, un hilo conductor, hilo conductor consistente en la reflexión sobre la crisis más o menos profunda del Estado que se produce tanto en España como en nuestro entorno europeo.

Durante los últimos años nuestro hombre ha desarrollado una ingente labor de crítica y comentario de la actualidad política, crítica y comentario en el que, sin dejar de ser un sólido constitucionalista, ha logrado eso tan difícil para los que nos movemos en el ámbito de la academia: divulgar sin aburrir.

No es que de Esteban sea un recién llegado a estas técnicas. De ello dan fe sus varios libros dedicados a recoger artículos de periódico, escritos en solitario o con la colaboración de Luis López Guerra. Pero no cabe duda de que con el tiempo ha ido adquiriendo, como por otra parte es lógico, cada vez más oficio y hoy es uno de los publicistas más agudos de la prensa nacional lo que, unido al éxito del diario *El Mundo* en donde publica la mayoría de sus trabajos, le convierten en una persona muy influyente.

Lejos de encerrarse en una torre de marfil, y aunque no descuide las publicaciones de mayor envergadura, como lo demuestra su *Tratado y Curso de Derecho Constitucional* español, escrito en colaboración con Pedro González Trevijano, Jorge de Esteban desciende con frecuencia al terreno del día a día, campo a veces olvidado en exceso por los que nos dedicamos a temas quizás algo abstrusos. El resultado de dichas bajadas a la realidad durante los últimos años es el que se recoge en este libro.

II

La obra que comentamos tiene, ya lo hemos dicho, un objetivo que la dota de unidad: el de reflexionar sobre el hecho de que «el Estado está sufriendo un asalto» (pág. 16), como se dice gráficamente en el prólogo.

Dicha reflexión se abre con un agudo ensayo, significativamente titulado «el cascarón vacío», en el que se nos brinda un análisis lúcido y breve sobre el origen de esta forma política, su consolidación y evolución, además de las causas de que hoy esté en entredicho, que son, unas, generales como la globalización, el desarrollo de nuevas tecnologías, el crecimiento de los flujos migratorios, la delimitación de espacios regionales, la nueva jurisdicción universal...; y otras específicas del Estado español, como la integración europea y el desarrollo del Estado de las Autonomías, que provocan «un doble vaciamiento, por arriba y por debajo, de sus competencias tradicionales» (pág. 56).

El siguiente apartado está dedicado a los prolegómenos del Estado constitucional y en él se reproducen varios artículos y un ensayo. Los primeros sobre un supuesto hispanista inglés que realizó «el mejor análisis sociopolítico... de la primera época de la Restauración» (pág. 66), la obra de Alejandro Nieto, y las incógnitas respecto al asesinato de Carrero. El segundo sobre la transición democrática española, en un análisis breve pero enjundioso.

El bloque cuarto lo ocupan las relaciones entre el Estado y los partidos. Se abre con unas páginas sobre las elecciones y continúa reproduciendo lo dicho en la presentación de un libro sobre la democracia plana y una conferencia en torno a la participación política por vía de los partidos. Acompañan a estos materiales de indudable interés varios artículos periodísticos en los que se analizan las primarias del PSOE —denominadas con gracia «plebiscitarias»— y los avatares sufridos por el candidato José Borrell.

El comentario de diversas decisiones del Tribunal Constitucional, y problemas anejos, son el objeto del siguiente apartado, que contiene un agudo aviso para navegantes en el sentido de que el abuso de la utilización de las sentencias de este órgano «para construir cualquier obra doctrinal, no sólo reduce la capacidad imaginativa que debe primar en cualquier creación doctrinal, sino que además demuestra una ausencia de espíritu crítico por parte de algunos de nuestros constitucionalistas» (pág. 151). En el mismo se califica de «histórica, inconstitucional, ilógica e incoherente» (pág. 153) la decisión sobre la sucesión en títulos nobiliarios, se reflexiona sobre el derecho a la intimidad, se critica el incumplimiento de los plazos en las renovaciones del Tribunal Constitucional, y se hacen alusiones a lo extendido de los trabajos sobre la Constitución, al conflicto con el Parlamento vasco por su hospitalidad respecto a los kurdos y a la controvertida sentencia sobre la Mesa Nacional de HB, que se comenta, con acierto, diciendo que «el TC... se ha metido en un jardín de cuyas consecuencias no es todavía consciente, porque en definitiva lo que ha hecho es conceder él mismo un indulto y ejercer el papel de legislador penal» (pág. 176). Una operación sin duda arriesgada.

La educación y el deporte son el objeto del apartado sexto del libro. En él, entre otras cosas, juzga el autor «absurdo reivindicar que selecciones autonómicas compitan en encuentros internacionales» (pág. 185) y rompe una lanza en favor del famoso Decreto de Humanidades, considerándolo como «una norma que trata de defender la propia continuidad del Estado español, de acuerdo con nuestra Constitución democrática» (pág. 189). Muy crítico se muestra, por otra parte, con la LOGSE, de la que dice que «está pensada para fabricar analfabetos de manera masiva» (pág. 191).

En el siguiente bloque, dedicado a la sanidad, se recoge una conferencia sobre las historias clínicas y los derechos y deberes fundamentales y un artículo sobre los problemas jurídicos de la investigación con embriones.

Bajo el título de la marginación del Estado quedan agrupados a continuación varios artículos, que tratan de la protección privada de los concejales del PP en el País Vasco y de su situación en general, del cierre de EGIN y de la sentencia Marey.

Los problemas que plantean al Estado los nacionalismos son el objeto del siguiente apartado. Allí Jorge de Esteban se muestra especialmente duro con los nacionalismos españoles, de los que llega a decir que «no se trata de movimientos de masas, surgidos espontáneamente de la mayoría de la población de las pretendidas naciones, sino que son reivindicaciones de una clase política regional con ambiciones propias, que tratan de hacer pasar como aspiraciones universales de sus respectivos pueblos, lo que, en todo caso, no es más que la concreción de unos deseos minoritarios, al menos en su origen» (pág. 230). En ese tono crítico se ocupa, entre otras cosas, de las propuestas constitucionales de CIU y PNV, que califica de «claros despropósitos» (pág. 234), lamenta la exclusión del PNV de la ponencia constitucional, califica de étnica la concepción de la nación que defienden los nacionalismos fundamentalistas y, para acabar, llega a decir que «existen dos Comunidades Autónomas al menos, País Vasco y Cataluña, en que la democracia es vivida cotidianamente de forma más restrictiva aún que en el resto del territorio del Estado español» (pág. 248). La política lingüística catalana le parece «una flagrante manipulación de lo que afirma nuestra Constitución» (pág. 249) y resalta que, a su juicio, «existe una ambigüedad calculada del nacionalismo catalán que no contempla un proyecto de articulación con el conjunto de España, con el fin de mantener siempre abierta la expectativa independentista» (pág. 252).

Conecta con el anterior el apartado X, dedicado a diversos problemas del Estado de las autonomías. Éste, para el autor, «se está convirtiendo en un Estado sin autonomía, el cual es cada vez más impotente para imponer los criterios globales sobre los regionales o autonómicos, y para hacer frente a las tensiones independentistas del País Vasco y, quién sabe, de Cataluña también» (pág. 259). Se recoge en el mismo una interesante conferencia de 1981 en la que Jorge de Esteban llamaba, entre otras cosas, la atención sobre el sistema de «pujas autonómicas» (pág. 271) y la necesidad de un pacto en estas materias (pág. 274) y defendía el que nos fuéramos acercando a la idea del federalismo cooperativo (pág. 290). En otros artículos ya más recientes propugna la reforma de la Constitución «para adoptar un Estado Federal, que tendría

que ser forzosamente asimétrico» (pág. 294) y critica un informe catalán, señalando que «lo que se pretende es la construcción de un Estado dentro de otro Estado... la forja de un Estado paralelo que, de forma gradual, acabaría soltando las amarras para llegar a la divergencia, es decir, a la independencia» (pág. 297).

El siguiente bloque está dedicado al Poder Judicial, con un texto académico que se titula Soberanía y Poder Judicial y varios artículos en los que se debate la funcionalidad de la acción popular en los procesos penales, el papel de la Audiencia Nacional y las comparecencias del Presidente del Supremo en las Cortes.

Los cambios en materia de Derecho internacional respecto a la soberanía del Estado son el objeto del epígrafe XII. En él, al hilo del caso Pinochet y de la guerra de Kosovo, reflexiona el autor sobre la necesidad de «acabar con los excesos de la soberanía jurisdiccional, de la territorialidad penal, de la no injerencia en asuntos internos...» (pág. 322).

El apartado XIII recoge unos artículos relacionados con la estabilidad. En ellos se habla de los riesgos de la inestabilidad constitucional y del hecho de que «una estabilidad sin límites puede convertirse en algo pernicioso, cercano a una dictadura encubierta» (pág. 344).

El siguiente epígrafe se dedica al retrato de ocho personajes calificados de servidores del Estado —el Rey don Juan Carlos, Ruiz Giménez, Trillo, Alzaga, Elias Díaz, Tarradellas, Jiménez de Parga y Enrique Gimbernat— retratos en los que el autor muestra una especial habilidad para destacar los rasgos más importantes de cada uno y su global contribución a la consolidación de nuestra democracia.

El libro se cierra con un epílogo que lleva por título el futuro del Estado y en el que se afirma que «el Estado-nación no desaparecerá durante un largo tiempo todavía» (pág. 389) y que «hay que reivindicar su absoluta necesidad» (pág. 390). Para Jorge de Esteban «todo intento de darle jaque, intentando debilitarlo, representa sin duda alguna un evidente retroceso en la lucha por la democracia y la solidaridad» (pág. 390). Una toma de postura clara que resume en pocas palabras todo lo que, con muy diversos problemas como pretexto, se ha afirmado a lo largo de la obra.

III

Parece llegado el momento de hacer un balance general del libro. Hay que destacar, ante todo, las dificultades que presenta un intento como el que en él se aborda. Construir partiendo de materiales necesariamente deslavazados un todo mínimamente coherente es tarea que no está al alcance de cualquiera. Si Jorge de Esteban lo logra es porque toda su actividad periodística está edificada sobre bases firmes: las que tiene un profesor de derecho constitucional sólidamente formado. Hacer compatible dicha solidez con la agilidad propia de la prensa es el mayor mérito de este libro. Quizás el lector especializado eche de menos desarrollos exhaustivos de algunos problemas o un estilo más propio de una monografía. Las veces que en el libro esto sucede quien, como el que escribe, no sea solamente un lector de periódicos

siente que, a lo mejor, ese es el camino que el autor debiera intentar más a menudo en el futuro: el del artículo técnico y menos supeditado a las urgencias de la actualidad. No puede, sin embargo, acusarse de frívolo a quien ha elaborado un extenso Curso de Derecho Constitucional. Pero a los que nos dedicamos profesionalmente a esta materia la lectura de *Jaque al Estado* quizás nos deje la impresión de que estamos perdiendo un gran técnico aun cuando hayamos ganado un gran divulgador.

Probablemente futuras entregas en ambos terrenos nos demostrarán que Jorge de Esteban sigue siendo capaz, como hasta ahora, de compatibilizar las dos dedicaciones, lo que no deja de producir sana envidia.

En todo caso aquí quedan, recogidos para su más fácil manejo, los testimonios de una actividad crítica muy seria y bien fundamentada. No cabe duda de que serán, en el futuro, un material imprescindible para reflexionar sobre los problemas que a la forma política estatal se le presentan cuando ya hace varios siglos que apareció sobre la faz de la tierra.

Ignacio Torres Muro